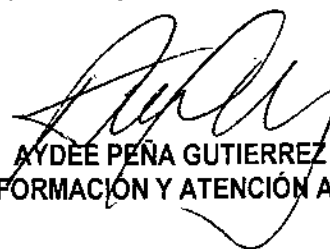


EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HERNAN ROGELIO GARZON SÁNCHEZ	20195500898982	20192110291501	11/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	EDER ESCOBAR ANGULO	***	20192110284541	26/07/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	DEMETRIO DE JESÚS DELGADO GARCIA, HÉCTOR DARÍO BETANCUR DELGADO, PEDRO JOSÉ MADRIGAL HINCAPIÉ	20199020385892	20194110298141	27/05/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	JONATHAN RODOLFO DIAZ QUINTERO	20199040373972	20192100305271	09/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

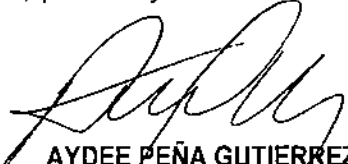
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

5	DEICY ESPERANZA MARTINEZ SUAREZ, RAFAEL GONZALEZ GARCIA DIAZ	20195500842452	20192100308601	12/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	RAMON APRAEZ PANTOJA	201955009844932 y 20195500844932	20192100308591	12/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	FIDEL BORRERO SOLABO	20191000372292	20192100307811	27/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	JAIME IGNACIO JARAMILLO TORO, AMPARO TABAREZ PEREZ, JUAN FERNANDO JARAMILLO TABAREZ	20199020402622	20194110302901	09/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	GLORIA MERCEDES CASALLAS LÓPEZ	20192100309091	20191000379852	24/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	HENRY ORJUELA ROJAS	20195500910092	20192110292171	08/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	ITURIEL GOMEZ ARISTIZABAL	20195500841922	20192110291421	10/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

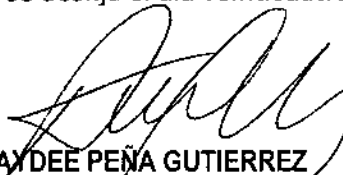

 AYDEE PEÑA GUTIERREZ
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

12	JASSON ALEJANDRO ROJAS CAMPO	20191000377492	20192110291511	12/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
13	HECTOR FABIO LUNA ARROYO	20199050379752	20192110291951	24/09/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



Radicado ANM No: 20192110291501

Bogotá D.C., 11-09-2019 17:20 PM

Señor
HERNAN ROGELIO GARZON SÁNCHEZ
Director Regional
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección: Carrera 5 No. 5-73 piso 3 y 4 Edificio Molino del Parque
Chocontá – Cundinamarca

Asunto: Respuesta a oficio con radicado 20195500898982 del 2 de septiembre del 2019.

Cordial Saludo,

De la manera más atenta me permito informar que el Grupo de Legalización Minera ha recibido el informe Técnico DESCA No. 1145 de 22 julio 2019 correspondiente a la placa No. FLT-156, el cual procedemos a archivarlo respectivamente en el expediente.

Sin embargo, se informa que verificado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que la Solicitud de Formalización No. FLT-156, fue radicada el 29 de diciembre de 2004 y a la fecha se encuentra archivada desde el 30 de marzo de 2006.

Sin otro particular.

Cordialmente,

DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<1>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Camila Sánchez R. – Abogada GLM *MCR*

Revisó: N/A

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 11-09-2019 16:12 PM

Número de radicado que responde: 20195500898982

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
HERNAN ROGELIO GARZON SANCHEZ
CARRERA 545-73 PISO 3 Y 4 EDIFICIO MOLINO DEL
PARQUE
CHOCONTA

CUNDINAMARCA
Remitente: Agencia Nacional de Minería - 90050018
O.P. 4096364 ZONA
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cldor: 13/09/2019 16:28
Peso: Valor:



15301864132

Motivo Devolución:

- No hay quien reciba
- No Reside
- Rechusado
- Dir. Incompleta
- Dir. Errada
- Otros (Difícil acceso)
- Desconocido

VERCOURRIER ESPECIAL

41

cadena.s.a. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

NO PERMITE BAJO PUERTA

20192110291501

NO PERMITE BAJO PUERTA

20192110291501

Productor: 341-01

Indicador de Entrega:

Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	14

Indicador de Recibo:

Blanca	
Crema	
Ladrillo	
Amarillo	
Otros	

Indicador de Recibo:

Madera	
Metal	
Vidrio	
Aluminio	
Otros	

Estado de Entrega:

Entregado	
No Personal	
No hay quien reciba	
No Reside	
Rechusado	
Dir. Incompleta	
Dir. Errada	
Otros (difícil acceso)	
Desconocido	

CHOCONTA
CUNDINAMARCA

Destinatario:
HERNAN ROGELIO GARZON SANCHEZ
CARRERA 545-73 PISO 3 Y 4 EDIFICIO MOLINO
DEL PARQUE

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

O.P. 4096364

Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cldor: 13/09/2019 16:28
CP: 250801
Número de guía: 15301864132
Nombre portarías:
VERCOURRIER ESPECIAL

Medicinas:
Inconveniente:
Por Recibo:
Por Fecha:
Por Hora:

Horario de Entrega:

AM	
PM	

cadena.s.a. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
HERNAN ROGELIO GARZON SANCHEZ
CARRERA 545-73 PISO 3 Y 4 EDIFICIO MOLINO DEL
PARQUE
CHOCONTA

CUNDINAMARCA
Remitente: Agencia Nacional de Minería - 90050018
O.P. 4096364 ZONA
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cldor: 13/09/2019 16:28
Peso: Valor:



15301864132

Motivo Devolución:

- No hay quien reciba
- No Reside
- Rechusado
- Dir. Incompleta
- Dir. Errada
- Otros (Difícil acceso)
- Desconocido

VERCOURRIER ESPECIAL

41

cadena.s.a. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

NO PERMITE BAJO PUERTA

20192110291501

NO PERMITE BAJO PUERTA

20192110291501

Productor: 341-01

Indicador de Entrega:

Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	14

Indicador de Recibo:

Blanca	
Crema	
Ladrillo	
Amarillo	
Otros	

Indicador de Recibo:

Madera	
Metal	
Vidrio	
Aluminio	
Otros	

Estado de Entrega:

Entregado	
No Personal	
No hay quien reciba	
No Reside	
Rechusado	
Dir. Incompleta	
Dir. Errada	
Otros (difícil acceso)	
Desconocido	

CHOCONTA
CUNDINAMARCA

Destinatario:
HERNAN ROGELIO GARZON SANCHEZ
CARRERA 545-73 PISO 3 Y 4 EDIFICIO MOLINO
DEL PARQUE

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

O.P. 4096364

Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cldor: 13/09/2019 16:28
CP: 250801
Número de guía: 15301864132
Nombre portarías:
VERCOURRIER ESPECIAL

Medicinas:
Inconveniente:
Por Recibo:
Por Fecha:
Por Hora:

Horario de Entrega:

AM	
PM	

cadena.s.a. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192110284541

Bogotá, 26-07-2019 06:51 AM

Doctor:
EDER ESCOBAR ANGULO
Alcalde Municipal de Barbacoas
Palacio Municipal Barbacoas
Barbacoas - Nariño

Referencia: Información de las solicitudes de formalización de minería tradicional (Art 325 del PND) en el municipio de Barbacoas.

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Minería considera importante dar a conocer que el Gobierno Nacional promulgó el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019 dentro del cual se dispuso adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentados hasta el 10 de mayo de 2013 y que a la fecha se encuentran vigentes, trayendo para el efecto un nuevo marco normativo contenido en el artículo 325 el cual establece:

"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos



Radicado ANM No: 20192110284541

161¹ y 306² de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159³ y 160⁴ de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, actualmente las **solicitudes de formalización de minería tradicional** que se encuentran vigentes y que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, están siendo objeto de evaluación por parte de la autoridad minera bajo el marco normativo dispuesto y hasta que se resuelva su situación definitiva las actividades mineras que se adelanten se encuentran amparadas por lo dispuesto en el inciso 4 del artículo antes señalado sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con seguridad minera y con la prohibición del uso de maquinaria amarilla en el arranque del mineral (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 el cual continua vigente).

Lo anterior, con el fin de mantener informada a la Alcaldía Municipal de Barbacoas frente a las acciones que se están adelantando con relación a las solicitudes de formalización de minería tradicional que se encuentran en su jurisdicción y que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	MINERALES	SOLICITANTES
OEa-09182	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(9005986981) ASOCIACION DE MINEROS DEL BAJO GUELMAMBI
OE8-09443	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(8400008493) CONSEJO COMUNITARIO RENACER CAMPESINO
NGQ-14101	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(87434034) RONALD GERARDO MONTENEGRO
NF8-08241	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	(12996533) ROBERT GILMAR CHAVEZ MATABANCHOY
ODC-11511	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	(5207321) JARI JONNY GUANCHA PATINO
OE9-09331	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	(12907487) LIMBER NOE SEVILLANO ANGULO
OE9-09151	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	(5221694) DELFIN CASTRO SEVILLANO
OE9-09462	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	(87433252) FREDY ENRIQUE QUINONES ORTIZ
OEa-15511	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(27125162) DINA LUZ ORTIZ CORTES
OE9-09011	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	(5219748) HERMELINO CASTRO SEVILLANO
OE6-16431	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(79521703) JENS ALEXANDER BENAVIDES LOPEZ
OE7-14432	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(87431415) ELIECER NICOMEDES CASTILLO RIVERA
ODF-11481	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(94309655) JESUS EDUARDO CANCHALA CANCHALA
OE7-09351	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(16496695) JULIO HAROLD ANGULO CASANOVA

¹ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo"

² "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser á indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

³ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

⁴ "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo"



Radicado ANM No: 20192110284541

OE2-16061	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(8046432) HERNAN EVELIO QUIROZ TABORDA
OAT-15411	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(41619734) ALICE DEL CARMEN PEREZ BONILLA
QEA-16211	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(27122355) FELIZA VIRGINIA CORTES DE ORTIZ
OE2-15251	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(12751254) WELBI FERNET CASTRO FERRIN
ODF-10171	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(87433344) ROBINSON CASTRO
OE6-11301	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES NO FERROSOS Y SUS CONCENTRADOS NCP	(19373518) HILMAR GERMAN SUAREZ SALAZAR
OAT-15261	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(41525843) BEATRIZ STELLA PEREZ DE GARAVITO
QEA-08093	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(87430282) SEGUNDO ISAAC ANGULO
ODI-16531	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(29686360) MYRIAM ISABEL CAMPANA
OE9-09451	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(5219912) LIMBER RINCON LEYTON
NKG-10571	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	(1797216) JOSE MANUEL VILLARREAL QUINONES\ (2862634) RAYMUNDO ARBOLEDA CABEZAS\ (2453438) JORGE LIBIO ARBOLEDA CORTES\ (30739145) MARIA KATHY VILLARREAL AREVALO
OE9-11482	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(87431353) REGIS ISIDRO CABEZAS ANGULO
OE8-11142	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(87432128) FRANCISCO DALADIERE MILLER SALAZAR\ (76327011) WILLIAM FERNANDO ARTEAGA
QEA-14163	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(12966319) MANUEL ANTONIO CASANOVA CORTES
OAT-15341	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(19188800) LUIS ELADIO PEREZ BONILLA
OE0-16131	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(5219551) FREDDY JULIO CASANOVA CORTES
OE6-11342	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(12902238) EDGAR ESTEBAN BARREIRO CORTES
OE3-15271	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(9311068) LEVIN OSUNA VERGARA\ (9311068) LEVIN OSUNA VERGARA (8001567103) CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES CONSTRUCCION INDUSTRIA MINERA Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA CONCIVILES Y MAQUINARIAS LTDA
QEA-14585	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(9005298492) ASOCIACION DE MINEROS TRADICIONALES AFROCOLOMBIANOS DE LA CUENCA DEL RIO TELEMBI LA BATEA
OE7-10242	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	

En caso que se requiera alguna claridad o información adicional estaremos a su entera disposición para atenderla.

Cordialmente,



JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No Aplica

Copia: No Aplica

Elaboró: Lucila Naranjo Vargas- Ingeniera GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes - Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: Julio de 2019

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Oficial acceso)

Desconocido



cadena courier
 Agencia Nacional de Minería

17000003129

ALCALDIA MUNICIPAL DE BARBACOAS - EDER ESCOBAR ANG
 PALACIO MUNICIPAL BARBACOAS
 BARBACOAS
 NARIÑO

Remitenente/Agencia Nacional de Minería - 9003206
 O.P. 40630206 ZONA
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 16/08/2019 12:56

Prod. 341-01

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 Minería
 900500018



ZONA

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:
 ALCALDIA MUNICIPAL DE BARBACOAS - EDER ESCOBAR ANG
 PALACIO MUNICIPAL BARBACOAS-

BARBACOAS
 NARIÑO

O.P. 40630206
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 16/08/2019 12:56
 CP: 528060
 Número de guía: 17000003129
 Nombre porteria:
 CALI EXPRESS PASTO ESPECIAL

Redamo: Incongruencia:

Dev Recar: Porteria:

Producto: 341-01

Inmueble: Casa Edificio Negocio Conjunto Oficina

Puerta: Blanca Crema Ladrillo Amarillo Otros

Madera Metal Vidrio Aluminio Otros

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (oficial acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110284541

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

cadena.s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Oficial acceso)

Desconocido



cadena courier
 Agencia Nacional de Minería

17000003129

ALCALDIA MUNICIPAL DE BARBACOAS - EDER ESCOBAR ANG
 PALACIO MUNICIPAL BARBACOAS
 BARBACOAS
 NARIÑO

Remitenente/Agencia Nacional de Minería - 9003206
 O.P. 40630206 ZONA
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 16/08/2019 12:56

Prod. 341-01

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 Minería
 900500018



ZONA

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:
 ALCALDIA MUNICIPAL DE BARBACOAS - EDER ESCOBAR ANG
 PALACIO MUNICIPAL BARBACOAS-

BARBACOAS
 NARIÑO

O.P. 40630206
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 16/08/2019 12:56
 CP: 528060
 Número de guía: 17000003129
 Nombre porteria:
 CALI EXPRESS PASTO ESPECIAL

Redamo: Incongruencia:

Dev Recar: Porteria:

Producto: 341-01

Inmueble: Casa Edificio Negocio Conjunto Oficina

Puerta: Blanca Crema Ladrillo Amarillo Otros

Madera Metal Vidrio Aluminio Otros

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (oficial acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110284541

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

cadena.s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20194110298141

Bogotá D.C., 27-05-2019 12:25 PM

Señores:

Demetrio de Jesús Delgado García

Héctor Darío Betancur Delgado

Pedro José Madrigal Hincapié

Solicitantes ARE Alejandría (Antioquia)

Email: tacalejandria@hotmail.com

Dirección: Km 1 Vía Santo Domingo – Finca La Mayoría

Departamento: Antioquia

Municipio: Alejandría

Asunto: Respuesta Radicado ANM No. 20199020385892 del 23 de abril de 2019 – Solicitud de Área de Reserva Especial Alejandría, departamento de Antioquia.

Respetados señores:

En atención a su solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial – ARE, radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarles que la misma está siendo tramitada de conformidad con la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, a través de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

De igual forma, nos permitimos informarles que con el fin de dar mayor celeridad al presente trámite administrativo ustedes podrán remitir a esta entidad dirección de correo electrónico manifestando que a través de éste podrán efectuarse las notificaciones de los requerimientos a los que haya lugar con ocasión de la solicitud presentada; esto permitirá mayor eficiencia y eficacia en el trámite administrativo.

Así mismo, los invitamos a consultar periódicamente la página web <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> para que conozca las notificaciones que se hagan por estado dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE.

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial.

Le informamos que los trámites de ARE que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores. Por lo tanto,



Radicado ANM No: 20194110298141

se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias, y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes.

Cordialmente,

JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA
Gerente de Fomento (E)

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Andrea Padilla - Gestor. *AP*

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 27-05-2019 09:35 AM.

Número de radicado que responde: 20199020385892.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 411.06 ARE Alejandria, departamento de Antioquia. Sol. 799

cadena courier
Una Compañía Cadena SA

138001631

Motivo Devolución: Desconocido, Rehusado, No reside, No reclamado, Dirección errada, Otros.

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: MEDELLIN MC Y TRÁMITES LTDA ZONA ESPECIAL

Mes: ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, NOV, DIC. [X] JUN

Día: 1-31 [X] 6

Hora: 1-12 am/pm. [X] 7

Remitente: CADENA OP: 398102 Prioridad: [X] Desconocido
 Fecha Cido: 30/05/2019 12:18 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: DEMETRIO DE JESUS DELGADO GARCIA
 Dirección: KM 1 VIA SANTO DOMINHO-FINCA LA MAYORIA
 Barrio: [X] Rehusado
 Municipio: ALEJANDRIA [X] No reside
 Depto: ANTIOQUIA [X] No reclamado
 Motivo Devolución: [X] Dirección errada

Producto: 34101

RECIBE: 20194110298141

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TARIFA Quien Entrega: CP 053820

cadena courier
Una Compañía Cadena SA

138001631

Motivo Devolución: Desconocido, Rehusado, No reside, No reclamado, Dirección errada, Otros.

Reclamo: Incongruencia:

FECHA ENTREGA: MEDELLIN MC Y TRÁMITES LTDA ZONA ESPECIAL

Mes: ENE, FEB, MAR, ABR, MAY, JUN, JUL, AGO, SEP, OCT, NOV, DIC. [X] JUN

Día: 1-31 [X] 6

Hora: 1-12 am/pm. [X] 7

Remitente: CADENA OP: 398102 Prioridad: [X] Desconocido
 Fecha Cido: 30/05/2019 12:18 Planta Origen: MEDELLIN
 Destinatario: DEMETRIO DE JESUS DELGADO GARCIA
 Dirección: KM 1 VIA SANTO DOMINHO-FINCA LA MAYORIA
 Barrio: [X] Rehusado
 Municipio: ALEJANDRIA [X] No reside
 Depto: ANTIOQUIA [X] No reclamado
 Motivo Devolución: [X] Dirección errada

Producto: 34101

RECIBE: 20194110298141

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: TARIFA Quien Entrega: CP 053820

Apreciado(a) Cliente:
DEMETRIO DE JESUS DELGADO GARCIA
KM 1 VIA SANTO DOMINHO-FINCA LA MAYORIA
ALEJANDRIA
ANTIOQUIA
OP: 398102
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 30/05/2019 12:18
Cadena SA Tel: 05714037866 Ext: 326 - www.cadena.com.co - Llamada 001988 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Apreciado(a) Cliente:
DEMETRIO DE JESUS DELGADO GARCIA
KM 1 VIA SANTO DOMINHO-FINCA LA MAYORIA
ALEJANDRIA
ANTIOQUIA
OP: 398102
Remitente: CADENA - 900500018
Origen: MEDELLIN 30/05/2019 12:18
Cadena SA Tel: 05714037866 Ext: 326 - www.cadena.com.co - Llamada 001988 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



Radicado ANM No: 20192100305271

Bogotá, D.C., 09-08-2019 11:55 AM

Señor

JONATHAN RODOLFO DIAZ QUINTERO

Alcalde de Betulia.

Correo electrónico: alcaldia@betulia-santander.gov.co

Celular: 3208496867

Dirección: Carrera 5 No. 5 – 35.

Betulia, Santander.

Asunto: Respuesta a comunicación radicada bajo el consecutivo No. 20199040373972.

Respetado Alcalde,

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, nos permitimos informar lo siguiente:

El 11 de junio del año en curso se efectuó Reunión de Coordinación y Concurrencia en el municipio de Betulia - Departamento de Santander, con el fin de aunar esfuerzos entre el Alcalde, su equipo asesor y la Agencia Nacional de Minería, para el adecuado aprovechamiento de recursos naturales no renovables en el área determinada con vocación minera.

Así las cosas, si bien es cierto los actores estratégicos se comprometieron bajo los principios de coordinación y concurrencia a la promoción y desarrollo de actividades mineras en la región, las propuestas de contrato de concesión radicadas para tal actividad productiva, deben evaluarse en estricto sentido y de forma integral conforme al procedimiento establecido en virtud de lo dispuesto en los Artículos 263 y 265 de la Ley 685 de 2001.

En este orden de ideas, es menester indicar que las propuestas se analizan y evalúan a través de tres etapas intrínsecamente relacionadas, las cuales se denominan: Evaluación Técnica, Jurídica y Económica, *permitiendo así verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos por la Ley, y que únicamente producen efectos jurídicos cuando sean acogidas mediante acto administrativo debidamente notificado.*

Adicional a ello, se debe tener en consideración la entrada en operación de la cuadrícula minera como unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes de contrato y del Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM, del que trata la Ley 1753 de 2015, la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica", así como del Plan Nacional de Desarrollo 2018 –



2022, por cuanto la Autoridad Minera se encuentra preparando todas las herramientas y capacidad institucional necesaria para emprender la migración de datos al sistema anteriormente mencionado.

En este sentido, cabe recalcar que el proceso señalado requiere generar los espacios de ajustes y pruebas necesarios para dar apertura al Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM de la mejor forma y alcanzar el cometido de la estandarización de la información geográfica en concordancia con estándares internacionales y políticas actuales del Gobierno Nacional.

Conforme a lo expuesto y en salvaguarda del principio de Economía Administrativa, propio de la función pública, la Autoridad Minera se encuentra ejecutando las actuaciones a las que hubiera lugar con el fin de promover en el municipio de Betulia, minería que construye país, responsable con el medio ambiente y concertada con los entes territoriales.

Esperamos haber contestado su petición de fondo y quedarnos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Sin otro particular,

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLE

Coordinadora del Grupo de Contratación

Anejos: "No aplica"

Copia: "No aplica"

Revisó: Mónica Velez - Experta G3.

Elaboró: Laura Alejandra Montoy Montuñí, Abogada,
Fecha de elaboración: 30/07/2019.

Número de radicado que responde: 2019904037397

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: GCM.

cadena courier

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rechusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Escriba el motivo)

Desconocido

VERCOURRIER SANTANDER ESPECIAL

16300003320

41

Apreciado(a) Cliente:
ALCALDE DE BETULIA-JONATHAN RODOLFO DIAZ QUINTERO
CARRERA 5ª5-35-
BETULIA
SANTANDER

Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900592018
O.P. 40595201 ZONA ZONA
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 13/08/2019 12:32
Peso: Valor:

cadena s.a. Tel. (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
900500018

Destinatario:
ALCALDE DE BETULIA-JONATHAN RODOLFO DIAZ QUINTERO
CARRERA 5ª5-35-
BETULIA
SANTANDER

O.P. 40595201
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 13/08/2019 12:32
Número de Radicado: 000003320
Nombre Portante:
VERCOURRIER SANTANDER ESPECIAL

Realizante:
 Indiferente
 Porvenir

Del Recibido:
 Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rechusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Escriba el motivo)

16300003320

41

Producto: 341-01

Entregado en:
Casa 1
Edificio 2
Negocio 3
Conjunto 4
Oficina 44

Entregado en:
Blanca
Crema
Ladrillo
Amarillo
Amarillo
Amarillo
Otro

Entregado en:
Entregado
No Personal
No hay quien reciba
No Reside
Rechusado
Dir. Incompleta
Dir. Errada
Otros (Escriba el motivo)

20192100305271

NO PERMITE BAJO PUERTA

20192100305271

cadena s.a. Tel. (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192100308601

Bogotá D.C., 12-09-2019 11:06 AM

Señores:

DEICY ESPERANZA MARTINEZ SUAREZ

RAFAEL GONZALEZ GARCIA DIAZ

Email: gonzalogarciadiaz@hotmail.com y esperanzamartinez75@yahoo.es

Dirección: Carrera 7A # 1-28 Casa 23, Conjunto Santa Cecilia III

País: Colombia

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Chía

Referencia: Respuesta oficio con radicado No. 20195500842452 de fecha 28 de junio de 2019

Acuso recibo del oficio de la referencia a través del cual da respuesta a los requerimientos formulados mediante Auto GCM No. 001055 de 31 de mayo de 2019, respecto del expediente SBF-12371 y manifiesta "rechazo" por el considerando del Auto precitado con relación a los recortes realizados.

En aras de dar una respuesta de fondo a su queja, se procedió a hacer una revisión minuciosa de las superposiciones que fueron reportadas por el área técnica del Grupo de Contratación Minera mediante la evaluación técnica que sirvió de sustento factico y técnico para la expedición del Auto GCM No. 001055 de 31 de mayo de 2019, evidenciando que las mismas obedecen a la realidad técnica y jurídica de la propuesta de contrato de concesión No. SBF-12371 al momento de su radicación.

Aclarado lo anterior, resulta oportuno informar al peticionario que la definición de área dentro del proceso de evaluación, se hace con base en la situación técnica y jurídica que se presentase al momento de su radicación y no al momento de la evaluación técnica de la propuesta y/o otorgamiento del título.

También es del caso aclarar, que el derecho de *prelación* -el cual no implica derecho a otorgamiento- se mantiene vigente hasta el momento en que se configuren todas las circunstancias de carácter legal para la liberación del área.



Espero haber atendido en derecho adicional, o requiere informacion siempre y cuando se encuentre

Sin otro en particular,

Atentamente,

Karina Ortega Miller

Karina Ortega Miller
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.
Copia: No aplica.
Elaboró: David Sanchez Moreno - Gestor
Fecha de elaboración: 12-09-2019
Número de radicado que responde: 2019550084245
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: GCM

Motivo Devolución:
No hay quien reciba
No Reside
Rehusado
Dir. Incompleta
Dir. Errada
Otros (Oficial acceso)
Desconocido

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
DEICY ESPERANZA MARTINEZ SUAREZ
CARRERA 7A # 1-28 CASA 23 CONJUNTO SANTA
CECILIA III
CHIA
CUNDINAMARCA
Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
O.P. 40982508 ZONA NOZONG
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 16/09/2019 13:06
Valor: \$15301864343

Producto: 341-01
Remiteble Pisos: Casa 1, Edificio 2, Negocio 3, Conjunto 4, Oficina 4+
Entregada Puerta: Blanca, Crema, Ladrillo, Amarillo, Otros; Madera, Metal, Vidrio, Aluminio, Otros

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
900500018



ZONA NOZONG
Calendar grid for months ENE to DIC, days 1 to 31. Date 16/09/2019 is marked.

Destinatario: DEICY ESPERANZA MARTINEZ SUAREZ
CARRERA 7A # 1-28 CASA 23 CONJUNTO SANTA
CECILIA III
CHIA
CUNDINAMARCA
O.P. 40982508
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 16/09/2019 13:06
CP: 15301864343
Número de guía: 15301864343
Nombre portera: VERCOURRIER ESPECIAL
Reclamos: Incongruencia, Dev Recur: Portera

Estado de Gestión: Entregado, No Personal, No hay quien reciba, No Reside, Rehusado, Dir. Incompleta, Dir. Errada, Otros (Oficial acceso), Desconocido.
NO PERMITE BAJO PUERTA

Motivo Devolución:
No hay quien reciba
No Reside
Rehusado
Dir. Incompleta
Dir. Errada
Otros (Oficial acceso)
Desconocido

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
DEICY ESPERANZA MARTINEZ SUAREZ
CARRERA 7A # 1-28 CASA 23 CONJUNTO SANTA
CECILIA III
CHIA
CUNDINAMARCA
Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
O.P. 40982508 ZONA NOZONG
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 16/09/2019 13:06
Valor: \$15301864343

Producto: 341-01
Remiteble Pisos: Casa 1, Edificio 2, Negocio 3, Conjunto 4, Oficina 4+
Entregada Puerta: Blanca, Crema, Ladrillo, Amarillo, Otros; Madera, Metal, Vidrio, Aluminio, Otros

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
900500018



ZONA NOZONG
Calendar grid for months ENE to DIC, days 1 to 31. Date 16/09/2019 is marked.

Destinatario: DEICY ESPERANZA MARTINEZ SUAREZ
CARRERA 7A # 1-28 CASA 23 CONJUNTO SANTA
CECILIA III
CHIA
CUNDINAMARCA
O.P. 40982508
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 16/09/2019 13:06
CP: 15301864343
Número de guía: 15301864343
Nombre portera: VERCOURRIER ESPECIAL
Reclamos: Incongruencia, Dev Recur: Portera

Estado de Gestión: Entregado, No Personal, No hay quien reciba, No Reside, Rehusado, Dir. Incompleta, Dir. Errada, Otros (Oficial acceso), Desconocido.
NO PERMITE BAJO PUERTA



Radicado ANM No: 20192100308591

Bogota D.C., 12-09-2019 11:06 AM

Señor:

RAMON APRAEZ PANTOJA

Teléfono: 350 4931119

Dirección: Carrera 14 # 93-68 piso 7 oficina 69

País: Colombia

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Bogota D.C.

Referencia: Respuesta oficios con radicados Nos. 20195500844932 y 20195500844932 de fecha 03 de julio de 2019

Acuso recibo de los oficio de la referencia a través del cual solicita "(...) se programe una audiencia y participación de terceros para socializar el proyecto minero en el municipio de Belén de los Andaquies (...)" lo anterior respecto a las propuestas de contrato de concesión No. SI1-14561 y LE3-08161.

En atención a su requerimiento, resulta preciso informar que la celebración de la **Audiencia y Participación y Terceros**, obedece a un procedimiento que además de ser reglado, en cuanto a programación, logística y ejecución, se constituye en una función propia de la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera Concedente, la cual debe actuar conforme a los principios que rigen la función pública y en estricto apego a las garantías procesales y el principio de eficacia, economía e imparcialidad.

Teniendo en cuenta lo previamente señalado, resulta preciso informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra adelantando la fase de evaluación precontractual de los trámites mineros vigentes en el territorio Colombiano, con el fin de viabilizar el mayor número y efectuar la programación de las audiencias y Participación de Terceros con base en criterios técnicos, legales y logísticos que respondan a los principios que rigen la función pública y garanticen eficacia y eficiencia en el ejercicio de la competencia concedente.

El proceso de evaluación y posterior programación de audiencias que adelanta la autoridad minera, debe ser congruente con el principio de Economía Administrativa, en virtud del cual se realiza la audiencia para el mayor número posible de propuestas viabilizadas en la zona que cubre el municipio concertado, y aquellas que les falte cumplir algún requisito, se aplicara el procedimiento dispuesto en la ley 685 de 2001 para la viabilización de las propuestas.

Teniendo en cuenta lo previamente señalado, resulta oportuno informar que en la actualidad el municipio de Belén de los Andaquies, forma parte de los municipios con los que la Agencia Nacio-



nal de Minería, ha adelantado el proceso de concertación. No obstante, en aras de la integración territorial, se espera incluir para este municipio, la mayor cantidad de propuestas viabilizadas, dado que existe gran número de trámites mineros vigentes que se encuentran en proceso de definición de su situación jurídica.

Con base en lo anteriormente señalado, le informo que previo a la celebración de la audiencia de participación y terceros, la Agencia Nacional de Minería coordinara con la autoridad territorial competente, cada uno de los elementos transversales necesarios para la celebración de estas audiencias, para lo cual desde ya agradecemos su amable colaboración y le solicitamos estar atento a las próximas comunicaciones proferidas por la Agencia Nacional de Minería para dicho fin.

Finalmente, resulta oportuno informar que en virtud de los cambios normativos y judiciales que han surgido y con base en el ámbito de aplicación que en la misma norma se ha establecido, todos los tramites mineros vigentes, que en la actualidad no ostentan la calidad de título minero, deberán regirse bajo las actuales condiciones dispuestas para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto, resulta importante informar al peticionario que las nuevas condiciones normativas, han modificado el proceso para la definición del área susceptible de otorgar mediante contrato de concesión, de acuerdo con lo que se expone a continuación:

- El artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, estipuló "(...) La Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo, podrá adaptar el sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".
- Bajo el tenor de lo expuesto, fue proferida la Resolución Núm. 504 del 18 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica". En este sentido, la cuadrícula minera fue concebida por la ley como única regla geométrica para la delimitación del área de las solicitudes de contrato.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, señaló en el artículo 24 que "Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes (...)"



Radicado ANM No: 20192100308591

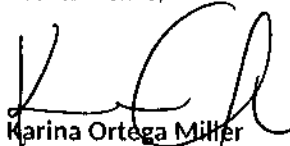
- Con el propósito de dar cumplimiento a lo contemplado en el mandato legal que antecede, a través de la Resolución Núm. **505 de 02 de Agosto de 2019**, la Agencia Nacional de Minería fijó los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, estableció la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y dio inicio al periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

De lo antepuesto, es importante señalar que la ANM se encuentra en un proceso de modernización, mediante el cual se están implementando todas las herramientas y capacidad institucional para emprender una migración de datos, así como la evaluación en el sistema de cuadrícula de las solicitudes mineras, para la definición de su área y la operación de las diferentes capas cartográficas en el sistema de cuadrícula, y como consecuencia de ello, dar aplicación a los estándares internacionales y políticas actuales del Gobierno Nacional, así como mayores estándares, eficiencia y agilidad en dar solución pronta a las solicitudes mineras.

Adicional a lo anterior, en la mencionada Resolución 505 de 2019, se estableció que a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre del año en curso, se ordenó dar inicio al periodo de transición donde se realizará **la transformación y evaluación de todas las solicitudes mineras que se encuentren en trámite**, resultando necesario para este fin, durante el periodo señalado, la suspensión de la radicación y recepción de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras, a excepción de las Autorizaciones Temporales, las cuales serán recibidas y evaluadas por la Autoridad Minera aplicando la cuadrícula minera.

Sin otro en particular,


Atentamente,


Marina Ortega Miller

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: David Sanchez Moreno – Gestor 

Fecha de elaboración: 12-09-2019

Número de radicado que responde: 20195500844932 y 20195500844932

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: GCM

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Oficial necesario)
 Desconocido

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018



ZONA NOZON9

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:
RAMON APRAEZ PANTOJA
 CARRERA 14 # 93-68 PISO 7 OFICINA 69-

▲ O.P. 40982508
 Planta Origen: **MEDELLIN**
 Fecha Ciclo: 16/09/2019 13:06
 CP:
 Número de guía: 15301864344
 Nombre portaría:
VERCOURRIER ESPECIAL

BOGOTA
 BOGOTA
 3504931119

Reclamos: Incongruencia:
 Dev Recus: Portaría:

cadena courier



Apreciado(a) Cliente:
RAMON APRAEZ PANTOJA
 CARRERA 14 # 93-68 PISO 7 OFICINA 69-
 BOGOTA
 Remítente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
 O.P. 40982508 ZONA **NOZON9**
 Planta Origen: **MEDELLIN**
 Fecha Ciclo: 16/09/2019 13:06
 Peso:
 Valor:
 Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

Producto: 341-01

Inmueble Pisos

Casa	1	2	3	4
Edificio	1	2	3	4
Negocio	1	2	3	4
Conjunto	1	2	3	4
Oficina	1	2	3	4

Fecha Puerta

Blanca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

Hora de Entrega Contador

AM PM

Estado de Gestión

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Oficial necesario)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192100308591

NO PERMITE BAJO PUERTA

FECHA TABLA Quien Entrega

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Oficial necesario)
 Desconocido

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018



ZONA NOZON9

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:
RAMON APRAEZ PANTOJA
 CARRERA 14 # 93-68 PISO 7 OFICINA 69-

▲ O.P. 40982508
 Planta Origen: **MEDELLIN**
 Fecha Ciclo: 16/09/2019 13:06
 CP:
 Número de guía: 15301864344
 Nombre portaría:
VERCOURRIER ESPECIAL

BOGOTA
 BOGOTA
 3504931119

Reclamos: Incongruencia:
 Dev Recus: Portaría:

cadena courier



Apreciado(a) Cliente:
RAMON APRAEZ PANTOJA
 CARRERA 14 # 93-68 PISO 7 OFICINA 69-
 BOGOTA
 Remítente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
 O.P. 40982508 ZONA **NOZON9**
 Planta Origen: **MEDELLIN**
 Fecha Ciclo: 16/09/2019 13:06
 Peso:
 Valor:
 Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

Producto: 341-01

Inmueble Pisos

Casa	1	2	3	4
Edificio	1	2	3	4
Negocio	1	2	3	4
Conjunto	1	2	3	4
Oficina	1	2	3	4

Fecha Puerta

Blanca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

Hora de Entrega Contador

AM PM

Estado de Gestión

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Oficial necesario)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20192100308591

NO PERMITE BAJO PUERTA

FECHA TABLA Quien Entrega



Radicado ANM No: 20192100307811

Bogotá, D.C., 27-08-2019 18:12 PM

Señor

FIDEL BORRERO SOLABO

Email: fidelborrero15@gmail.com

Celular: 3212076456

Dirección: Calle 8 Núm. 38 A - 30.

Florencia, Caquetá.

Asunto: Respuesta a comunicación radicada bajo consecutivo Núm. **20191000372292**. Exp. **OG4-09551**.

Cordial saludo.

En atención al comunicado relacionado en el asunto, nos permitimos informar que la propuesta de contrato de concesión con placa Núm. **OG4-09551**, a la fecha se encuentra al día respecto a los requerimientos técnicos efectuados por parte de la Autoridad Minera.

En este sentido, es importante indicar que la propuesta en mención, se encuentra actualmente en trámite y vigente en proceso de evaluación.

Sobre este punto, resulta importante señalar las diferentes situaciones jurídicas que han modificado las condiciones para la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera, de acuerdo con lo que se expone a continuación:

- El artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, estipuló "(...) La Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo, podrá adaptar el sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".
- Bajo el tenor de lo expuesto, fue proferida la Resolución Núm. 504 del 18 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica". En este sentido, la cuadrícula minera fue concebida por la ley como única regla geométrica para la delimitación del área de las solicitudes de contrato.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, señaló en el artículo 24 que "Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes (...)"



Radicado ANM No: 20192100307811

Con el propósito de dar cumplimiento a lo contemplado en el mandato legal que antecede, a través de la Resolución Núm. **505 de 02 de Agosto de 2019**, la Agencia Nacional de Minería fijó los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, estableció la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y dio inicio al periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

De lo antepuesto, es importante señalar que la ANM se encuentra en un proceso de modernización, mediante el cual se están implementando todas las herramientas y capacidad institucional para emprender una migración de datos, así como la evaluación en el sistema de cuadrícula de las solicitudes mineras, para la definición de su área y la operación de las diferentes capas cartográficas en el sistema de cuadrícula, y como consecuencia de ello, dar aplicación a los estándares internacionales y políticas actuales del Gobierno Nacional, así como mayores estándares, eficiencia y agilidad en dar solución pronta a las solicitudes mineras.

Adicionalmente, en la mencionada Resolución 505 de 2019, se estableció que a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre del año en curso, se ordenó dar inicio al periodo de transición donde se realizará **la transformación y evaluación de todas las solicitudes mineras que se encuentren en trámite**, resultando necesario para este fin, durante el periodo señalado, la suspensión de la radicación y recepción de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras, a excepción de las Autorizaciones Temporales, las cuales serán recibidas y evaluadas por la Autoridad Minera aplicando la cuadrícula minera.

De otro lado, se le informa que deberá estar atento al resultado de la evaluación de la propuesta minera de interés, dada la citada transición, lo cual le será notificado mediante acto administrativo acorde a la normatividad vigente.

Esperamos haber contestado su petición de fondo y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Sin otro particular,

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Coordinadora del Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Laura Alejandra Monroy Monguí, Abogada Contratista 

Fecha de elaboración: 26/08/2019.

Número de radicado que responde: 20191000372292.



Radicado ANM No: 20192100307811

Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: GCM.

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Revisado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
FIDEL BORRERO SOLABO
 CALLE 8#38A-30-
 FLORENCIA
 CAQUETA

Remiteinte/Agencia Nacional de Muebles - 90090018
ZONA NOZON9
 O.P. 40825409 MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 02/09/2019 12:59
 País: Valdivia



Producto: 341-01
 Licencia original del 9 de Septiembre de 2018 341-01
 Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia original del 9 de Septiembre de 2018 341-01

cadena courier
 Agencia Nacional de Muebles
 Minería
 90090018



ZONA NOZON9

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
FIDEL BORRERO SOLABO
 CALLE 8#38A-30-

O.P. 40825409
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 02/09/2019 12:59
 CP:
 Número de guía: 603936657
 Nombre porteria:
CES DEL LLANO FLORENCIA ESPECIAL

FLORENCIA
 CAQUETA

Reclamos: Incongruencia
 Dev Recu: Porteria



Nota de Entrega
 Hora de Entrega
 PM

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	+4

Pachas	Materia
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (difícil acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
 20192100307811

NO PERMITE BAJO PUERTA

PAÍS: VALDIVIA Quien Entrega

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Revisado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
FIDEL BORRERO SOLABO
 CALLE 8#38A-30-
 FLORENCIA
 CAQUETA

Remiteinte/Agencia Nacional de Muebles - 90090018
ZONA NOZON9
 O.P. 40825409 MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 02/09/2019 12:59
 País: Valdivia



Producto: 341-01
 Licencia original del 9 de Septiembre de 2018 341-01
 Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia original del 9 de Septiembre de 2018 341-01

cadena courier
 Agencia Nacional de Muebles
 Minería
 90090018



ZONA NOZON9

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
FIDEL BORRERO SOLABO
 CALLE 8#38A-30-

O.P. 40825409
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 02/09/2019 12:59
 CP:
 Número de guía: 603936657
 Nombre porteria:
CES DEL LLANO FLORENCIA ESPECIAL

FLORENCIA
 CAQUETA

Reclamos: Incongruencia
 Dev Recu: Porteria



Nota de Entrega
 Hora de Entrega
 PM

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	1
<input type="checkbox"/> Edificio	2
<input type="checkbox"/> Negocio	3
<input type="checkbox"/> Conjunto	4
<input type="checkbox"/> Oficina	+4

Pachas	Materia
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (difícil acceso)

Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
 20192100307811

NO PERMITE BAJO PUERTA

PAÍS: VALDIVIA Quien Entrega

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia original del 9 de Septiembre de 2018



Radicado ANM No: 20194110302901

Bogotá D.C., 09-08-2019 07:37 AM

Señores:

JAIME IGNACIO JARAMILLO TORO

AMPARO TABAREZ PEREZ

JUAN FERNANDO JARAMILLO TABAREZ

Email: joalsamo16@hotmail.com

Celular: 3173318037

Dirección: Calle 48 E-sur 55 B01 urbanizacion Rosaleda via San Antonio de Prado

Departamento: Antioquia

Municipio: Medellín

Asunto: Respuesta a su solicitud de declaración de Área de Reserva Especial, en el municipio de Amalfi, departamento de Antioquia, Radicado ANM No. 20199020402622 del 19 de julio de 2019.

En atención a su solicitud de declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial – ARE, radicada en esta Agencia bajo el número del asunto, de manera atenta nos permitimos informarles que la misma será tramitada de conformidad con la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, a través de la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras de que trata el artículo 31 del Código de Minas.

De igual forma nos permitimos manifestarles que con el fin de dar mayor celeridad al presente trámite administrativo usted podrá remitir a esta entidad dirección de correo electrónico manifestando que a través de este podrán efectuarse las notificaciones de los requerimientos a los que haya lugar con ocasión de la solicitud presentada; esto permitirá mayor eficiencia y eficacia en el trámite administrativo.

Así mismo, los invitamos a consultar periódicamente la página web <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> para que conozca las notificaciones que se hagan por estado dentro del trámite de declaración y delimitación del ARE.

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial.

Le informamos que los trámites de ARE que cursan en el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería, son totalmente gratuitos y no requieren la intervención de intermediarios ni tramitadores.



Radicado ANM No: 20194110302901

Por lo tanto se recomienda a los usuarios tener precaución en la realización de sus diligencias, y evitar ser víctimas de personas que ofrecen servicios para obtener la aprobación de las solicitudes. Se aclara a los interesados que los correos institucionales de la Agencia Nacional de Minería son los que utilizan el dominio "@anm.gov.co".

Atentamente,



JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA
Coordinador Grupo de Fomento (E)

Anexos: (0).
Copia: No Aplica.
Elaboró: Jorge López E. – Gestor CI
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 06/08/2019
Número de radicado que responde: ANM No. 20199020402622
Tipo de Respuesta: Total
Archivado en: 411.06 ARE: solicitud Amaliti 4

Motivo Devolución:

No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Diligencia incompleta)

Destinatario:
JAIME IGNACIO JARAMILLO TORO
CALLE 48E SUR 55-801 URBANIZACION ROSALEDA VIA SAN ANTONIO DE PRADO.

Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 13/08/2019 12:32
CP: 40595201

Nombre porteria:
CALI EXPRESS MEDELLIN ESPECIAL

Reclamo: Incongruencia:
Dev Recu: Porteria:

Producto: 341-01

Estado de destino:

Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	4

Estado de destino:

<input checked="" type="checkbox"/> Blanco	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input checked="" type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Entregado:
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (entrega incorrecta)
 Desconocido

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega:

cadena courier

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Motivo Devolución:

No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Diligencia incompleta)

Destinatario:
JAIME IGNACIO JARAMILLO TORO
CALLE 48E SUR 55-801 URBANIZACION ROSALEDA VIA SAN ANTONIO DE PRADO.

Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 13/08/2019 12:32
CP: 40595201

Nombre porteria:
CALI EXPRESS MEDELLIN ESPECIAL

Reclamo: Incongruencia:
Dev Recu: Porteria:

Producto: 341-01

Estado de destino:

Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	4

Estado de destino:

<input checked="" type="checkbox"/> Blanco	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input checked="" type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Entregado:
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (entrega incorrecta)
 Desconocido

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega:



Radicado ANM No: 20192100309091

Bogotá D. C, 24-09-2019 10:43 AM

Señora
GLORIA MERCEDES CASALLAS LÓPEZ
Representante Legal
info@pacificresources.co
Cale 127 B Bis N° 49-48
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación radicada con el N° 20191000379852, del 12 de septiembre de 2019.

Cordialmente y acorde con la comunicación del asunto, damos respuesta a las preguntas en el orden en que fueron formuladas:

“Primero: Informar cuál es el turno que le fue asignado la empresa PACIFIC RESOURCES S.A.S en la Agencia Nacional de Minería para la gestión y trámite de nuestra de (sic) Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. QE4-14291”.

RI. Con la presentación de una propuesta de contrato de concesión minera, el titular de dicha propuesta adquiere el derecho consagrado en el artículo 16 de la Ley 685 de 2001, esto es a que su propuesta sea evaluada de forma preferente frente a aquellas presentadas sobre la misma área de forma posterior dando aplicación al principio “Primero en el tiempo, primero en el derecho”, por lo que se aclara que esta Agencia no le asigna turno a ninguna de las solicitudes presentadas, sino que realiza su estudio en cumplimiento del derecho de preferencia en los términos señalados en la Ley.

Acorde con lo anterior, y en el caso que nos ocupa, el área solicitada en la propuesta de contrato de concesión N° **QE4-14291**, presenta superposición en un 38.419% con la zona minera de la Comunidad Negra del Consejo Comunitario Renacer Negro y del 61,581% con la zona minera de la Comunidad Negra del Consejo Comunitario parte Alta Sur del Río Saija, razón por la cual se debe llevar a cabo el trámite del derecho de prelación consagrado en el artículo 133 de la Ley 685 de 2001 a favor de las comunidades negras.

Segundo: Garantizar el cumplimiento del debido proceso, dando cumplimiento al derecho de prelación de acuerdo con el turno que nos fue asignado, de tal manera que se dé continuidad al trámite de nuestra Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. QE4.14291.



R/. Conforme la respuesta dada en el numeral anterior, esta Autoridad Minera no asigna turnos a las propuestas presentadas, no obstante respeta el debido proceso en todas las actuaciones que se adelanta, ya que dicho derecho se debe observar en todas las actuaciones de las Autoridades Administrativas.

Es importante indicar a la peticionaria que en el trámite de la propuesta de contrato de concesión N° **QE4-14291** y para todas las actuaciones que adelanta la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera Nacional, siempre se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, en virtud de la cual las actuaciones de las autoridades administrativas deben regirse por los principios de la función pública y por consiguiente, cualquier conducta de la entidad que se aparte de dichos principios estará contradiciendo disposiciones de orden constitucional.

Así mismo, el debido proceso se encuentra conformado por una serie de principios los cuales la Entidad a través de sus agentes debe salvaguardar y asegurar su estricto cumplimiento, para que en ejercicio de sus funciones no contravenga ni afecte los derechos o intereses de los ciudadanos que acuden a las entidades públicas. Cabe indicar, que acorde al principio de legalidad, las actuaciones de las entidades de carácter público no pueden extralimitarse de las disposiciones normativas consagradas dentro de un procedimiento específico.

Tercero: Ordenar al Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería que a la menor brevedad oficie a la Alcaldía de Timbiquí, para que se convoque y se agende la Audiencia de Participación de Terceros.

R/. Teniendo en cuenta que la propuesta de contrato de concesión, se encuentra actualmente en trámite y vigente en proceso de evaluación, resulta menester indicar las diferentes situaciones jurídicas que han modificado las condiciones para la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera y la posterior suscripción del contrato, de acuerdo con lo que se expone a continuación:

- La sentencia C-389 de 2016 de la Corte Constitucional, estableció nuevos requisitos a los proponentes como son establecer unos mínimos de idoneidad laboral y ambiental en su propuesta, para lo cual esta Autoridad Minera expidió la Resolución N° 143 de 2017 en la que se establecieron los requisitos mínimos que debe contener el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, lo cual a la fecha, la propuesta que nos ocupa dio cumplimiento, según evaluación técnica del 15 de agosto de 2017.

- Así mismo, le ordenó a la Agencia Nacional de Minería concertar la actividad minera con las entidades territoriales y buscar el mecanismo para hacer efectiva la participación ciudadana; acorde con ello la Agencia Nacional de Minería fortaleció el programa de Relacionamento con el Territorio y en virtud de ello realiza la concertación y concurrencia con los representantes legales de las entidades territoriales y posteriormente se lleva a cabo la audiencia pública y de participación de terceros, con el fin de informar a la comunidad de las propuestas que han sido viabilizadas para otorgar un tí-



tulo minero. Es de anotar que en el trámite de la presente propuesta aún no se ha concertado la actividad minera con el Municipio de Timbiquí.

- De otro lado, el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, estipuló "(...) La Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo, podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".
- Bajo el tenor de lo expuesto, fue proferida la Resolución N° **504 del 18 de septiembre de 2018**, "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica". En este sentido, la cuadrícula minera fue concebida por la ley como única regla geométrica para la delimitación del área de las solicitudes de contrato.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, señaló en el artículo 24 que "Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes (...)"
- Con el propósito de dar cumplimiento a lo contemplado en el mandato legal que antecede, a través de la Resolución N° **505 de 02 de Agosto de 2019**, la Agencia Nacional de Minería fijó los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, estableció la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y dio inicio al período de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera.

De lo antepuesto, es importante señalar que la ANM se encuentra en un proceso de modernización, mediante el cual se están implementando todas las herramientas y capacidad institucional para emprender una migración de datos, así como la evaluación en el sistema de cuadrícula de las solicitudes mineras, para la definición de su área y la operación de las diferentes capas cartográficas en el sistema de cuadrícula, y como consecuencia de ello, dar aplicación a los estándares internacionales y políticas actuales del Gobierno Nacional, así como mayores estándares, eficiencia y agilidad en dar solución pronta a las solicitudes mineras.

Adicionalmente, en la mencionada Resolución 505 de 2019, se ordenó, que a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre del año en curso, dar inicio al período de transición donde se realizará **la transformación y evaluación de todas las solicitudes mineras que se encuentren en trámite**, resultando necesario para este fin, durante el período señalado, la suspensión de la radicación y recepción de propuestas de contrato de concesión y



Radicado ANM No: 20192100309091

solicitudes mineras, a excepción de las Autorizaciones Temporales, las cuales serán recibidas y evaluadas por la Autoridad Minera aplicando la cuadrícula minera.

Acorde con lo anotado, la propuesta de contrato de concesión N° **QE4-14291** se encuentra en trámite, razón por la cual deberán estar atentos al resultado de la evaluación de la propuesta minera de interés, dada la citada transición, lo cual le será notificado mediante acto administrativo acorde a la normatividad vigente.

Cuarto: *Enviar copia a nuestro correo electrónico info@pacificresources.co del oficio mediante el cual se solicitó a la Alcaldía de Timbiquí realizar la convocatoria de la audiencia de participación de terceros.*

Rf. Como se indicó en la respuesta anterior, la Agencia Nacional de Minería debe agotar las actividades de coordinación y concurrencia, en cumplimiento de las subreglas establecidas por la Corte Constitucional previo al otorgamiento del contrato de concesión minera.

Así mismo, se aclara a la peticionaria que la convocatoria para la realización de la audiencia pública y de participación de terceros la realiza la Agencia Nacional de Minería directamente, razón por la cual no es posible enviar la comunicación solicitada.

Quinto: *Ordenar al Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera la proyección de la minuta de Contrato de Concesión Minera para nuestra solicitud de contrato de concesión minera, lo anterior de acuerdo con los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional, la Ley 682 de 2001 y la Ley 1437 de 2011.*

Rf. No es posible ordenar la elaboración de la minuta de contrato, teniendo en cuenta que la propuesta de contrato de concesión N° **QE4-14291** se encuentra en trámite de evaluación conforme a lo mencionado en el punto tres; adicionalmente se encuentra en proceso el trámite del derecho de prelación de las comunidades negras. Así mismo se reitera que se deben agotar todas las etapas señaladas en la Ley y la jurisprudencia previo al otorgamiento del Contrato de Concesión Minera

Sexto: *Tener como pruebas de la presente petición, los documentos u oficios que reposan en el expediente de nuestra solicitud de Contrato de Concesión Minera No. **QE4-14291**, y los radicados en sus oficinas por el MINISTERIO DEL INTERIOR a través de la **Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras**, así como los soportes aportados provenientes de servicios postales de **URBANEX**.*

Rf. Respecto de los documentos que se allegan como pruebas de la notificación del derecho de prelación a las Comunidades Negras del Consejo Comunitario Renacer Negro y del Consejo Comunitario parte Alta Sur del Río Saija, me permito manifestarle que se trata de unos oficios de comunicación expedidos por el Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras enviados a las comunidades, mas no se trata de una notifica-



Radicado ANM No: 20192100309091

ción como tal, ya que no reviste las formalidades que dicha actuación requiere, no se cuenta con el recibido de los representantes legales de las comunidades en mención o alguna evidencia que nos de certeza que los representantes de las comunidades mencionadas se enteraron y son conocedores del tema. Así las cosas, esta autoridad Minera a través del oficio con N° 20192100308991 solicitó al Ministerio del Interior la información complementaria en la cual se evidencie que efectivamente las comunidades fueron notificadas del derecho de prelación que les asiste sobre su zona minera, esto conforme a lo establecido en el artículo 275 de la Ley 685 de 2001 y respetando los derechos fundamentales de las comunidades en cita. Adicionalmente, acorde con lo indicado por la Corte Constitucional mediante sentencia C-891 del 22 de octubre de 2002, a través de la cual declaró condicionalmente exequible el artículo 275 de la Ley 685 de 2001, en el entendido de que cualquier intervención en los territorios indígenas para desarrollar la actividad minera, debe contar con la participación de la comunidad indígena en los términos de la Constitución y la Ley.

Para mayor claridad citamos apartes de la sentencia en cita, así: "(...) 76. *Ahora bien, el carácter publicista del artículo 275 precisamente está salvaguardándole a los grupos étnicos la opción de invocar y hacer valer el derecho de preferencia que les asiste con apoyo en el artículo 124 ibídem, previo el cumplimiento de las prerrogativas y derechos indígenas, condiciones, requisitos, y trámites contemplados en los artículos 121 al 129 del Código. Siendo entendido que el Ministerio del Interior deberá agotar todos los medios legales pertinentes para notificarles efectivamente a los representantes de los grupos étnicos la propuesta de contrato de concesión, en orden a que estos tengan la oportunidad real de pronunciarse sobre el susodicho derecho de preferencia. (...)*".

Así las cosas, el envío de una comunicación no es equivalente a una notificación, tal como lo señala la jurisprudencia y el artículo 275 de la Ley 685 de 2001.

De esta manera damos respuesta su comunicación.

Atentamente,

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lucero Castañeda Hernández. Abogada GCM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17/09/2019.

Número de radicado que responde: 20191000379852.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente QE4-14291.

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rechusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Oficial accesor)

Desconocido

LECTA BOGOTA

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 Minería
 900500018



ZONA NOZON9

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
GLORIA MERCEDES CASALLAS LOPEZ
 CALLE 127B BIS #49-48-

O.P. 41050607
 BOGOTA
 Planta Origen:
 Fecha Cido: 25/09/2019 13:53
 CP:
 Número de guía: 2161177604422
 Nombre portaría:
LECTA BOGOTA

BOGOTA
 CUNDINAMARCA

Reclamo: Incongruencia:

Dev Recib: Portaría:

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería



Apreciado(a) Cliente:
GLORIA MERCEDES CASALLAS LOPEZ
 CALLE 127B BIS #49-48-
 BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Repintente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
 O.P. 41050607
 Zona: **NOZON9**
 Fecha Cido: 25/09/2019 13:53
 Valor:

Producto: 341-01

Inmueble	Piso
Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	14

Pacheta	Puerta
Bianca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

Horario de Entrega: AM PM

Controlador:

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rechusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Oficial accesor)

Desconocido

HOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192100309001

NO PERMITE BAJO PUERTA

PESO Quien Entrega

Motivo Devolución:

No hay quien reciba

No Reside

Rechusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Oficial accesor)

Desconocido

LECTA BOGOTA

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 Minería
 900500018



ZONA NOZON9

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
GLORIA MERCEDES CASALLAS LOPEZ
 CALLE 127B BIS #49-48-

O.P. 41050607
 BOGOTA
 Planta Origen:
 Fecha Cido: 25/09/2019 13:53
 CP:
 Número de guía: 2161177604422
 Nombre portaría:
LECTA BOGOTA

BOGOTA
 CUNDINAMARCA

Reclamo: Incongruencia:

Dev Recib: Portaría:

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería



Apreciado(a) Cliente:
GLORIA MERCEDES CASALLAS LOPEZ
 CALLE 127B BIS #49-48-
 BOGOTA
 CUNDINAMARCA
 Repintente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
 O.P. 41050607
 Zona: **NOZON9**
 Fecha Cido: 25/09/2019 13:53
 Valor:

Producto: 341-01

Inmueble	Piso
Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	14

Pacheta	Puerta
Bianca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

Horario de Entrega: AM PM

Controlador:

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rechusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Oficial accesor)

Desconocido

HOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20192100309001

NO PERMITE BAJO PUERTA

PESO Quien Entrega

cadena courier s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20192110292171

Bogotá. 08-10-2019 13:56 PM

Señor:

HENRY ORJUELA ROJAS

Titular – Contrato de Concesión No. 22511

Email. titularminero@gmail.com

Asunto: Devolución de la solicitud de autorización de Subcontratos de Formalización Minera bajo el No. 20195500910092 de 17 de septiembre de 2019.

Cordial saludo,

De acuerdo con el escrito del asunto, por medio del cual presenta un alcance a la solicitud radicada bajo No. 20195500812712 de 22 de mayo de 2019 con el fin de adelantar el trámite de autorización de la suscripción de un (1) Subcontratos de Formalización Minera.

Por lo que nuevamente, se reitera que con el fin de impulsar y consolidar la formalización de la actividad minera, especialmente de pequeños mineros auríferos, el artículo 11 de la Ley 1658 de 2013, creó la figura jurídica del Subcontrato de Formalización Minera, normativa que luego fue sustituida por el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015; dicha figura es definida como:

***“1. Subcontrato de formalización minera.** Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un título minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el titular minero para continuar adelantando su explotación.*

La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.

El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva.

La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente con dicho instrumento, este podrá ser cedido en los términos de ley.

Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del subcontrato de formalización esté amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, este será responsable hasta que se ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.

El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) por ciento de



Radicado ANM No: 20192110292171

su título minero, y estará en la obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en la ejecución del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Por su parte, el Decreto 1073 de 2015 "Por la cual medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" en su artículo 2.2.5.4.2.1, dispone:

"Ámbito de aplicación: La presente Sección regula las condiciones y requisitos para la celebración y ejecución, por parte del titular minero del "Subcontrato de Formalización Minera" con aquellos explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos por el Ministerio de Minas y Energía, que a la fecha de expedición de la Ley 1658 de 2013, se encuentren adelantando actividades de explotación dentro de áreas otorgadas mediante título minero en cualquiera de sus etapas".

"Solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera. **El titular minero** deberá aportar los siguientes documentos a la autoridad minera (...)":

Como se observa, quien está legitimado para solicitar ante la Autoridad Minera la autorización para la suscripción de un subcontrato de formalización a favor de un pequeño minero es el beneficiario de un título quien podrá tramitarlo directamente o a través de su representante legal (acreditando dicha calidad), para lo cual se deberá contar con su voluntad libre e informada. Que para el caso en concreto, se da el pleno cumplimiento.

Teniendo en cuenta el análisis previo y considerando que el titular no dio pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, que dispone:

"Artículo 2.2.5.4.2.2. Solicitud de autorización del subcontrato de formalización minera. El titular minero que se encuentre interesado en celebrar un Subcontrato de Formalización Minera, deberá presentar solicitud ante la Autoridad Minera Nacional, con la siguiente información:

- a) Identificación del título minero.
- b) Indicación del mineral o minerales que se extraen.
- c) Datos generales e identificación del pequeño minero o explotadores mineros de pequeña escala con quien se va a subcontratar, de los grupos o asociaciones de economía solidaria constituidas de conformidad con las disposiciones aplicables a mismas, de los representantes legales, según corresponda; anexando documentación soporte, tales como: fotocopia de la cédula de ciudadanía para personas naturales, certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas que contenga en su objeto social la exploración y explotación de minerales.
- d) Indicación del área a subcontratar, la cual debe ser definida por el titular minero, teniendo en cuenta el mínimo legal, justificando que el porcentaje del área del título que no será objeto de subcontratación garantizará el cumplimiento de las obligaciones del título minero
- e) Plano del área objeto a subcontratar, de acuerdo con los requerimientos señalados en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.



Radicado ANM No: 20192110292171

f) *Indicación de la antigüedad de la explotación de los pequeños mineros.*

Parágrafo. *En los casos en que se quiera por parte del titular minero celebrar un Subcontrato de Formalización para minerales diferentes a los otorgados por el Estado, el titular deberá adelantar el trámite de adición de minerales bajo los términos del artículo 62 de la Ley 685 de 2001”.*

De conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta que el primer radicado fue devuelto mediante oficio ANM No. 20192110291651 de 18 de septiembre de 2019 nos abstenemos de dar trámite al alcance de autorización del Subcontrato de Formalización Minera en virtud del principio de economía procesal, toda vez que no cumple con los requisitos sine qua non, establecidos en el artículo transcrito de la Sección 2 del Capítulo 4° del Título V del Decreto 1073 de 2015.

Por lo tanto, **si es su deseo deberá radicarla nuevamente con las indicaciones y documentos solicitados para su radicación de manera completa.**

Cordialmente,

DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: los radicado de la referencia en 8 folios

Copia: "No aplica".

Elaboró: Giseth Rocha Orjuela- Gestor GLM

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 8-10-2019

Número de radicado que responde: 20195500910092

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: GLM.



Bogotá, D.C., 11 de septiembre de 2019.

Docente:

DORA ESPERANZA REYES GARCÍA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Agencia Nacional de Minería ANM

Ciudad.

Asunto: Alcance a la Solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera en el área del Título Minero 22511.

RADIC. ADO: 20195509812712 del 05/22/2019

Carlos Castilla, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado general del titular minero, Henry Orjuela Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.169.056, conforme al poder que adjunto a la presente, me dirijo a usted con el fin de realizar una precisión y fijar el alcance de la solicitud de la referencia, en su numeral 4, en los siguientes términos:

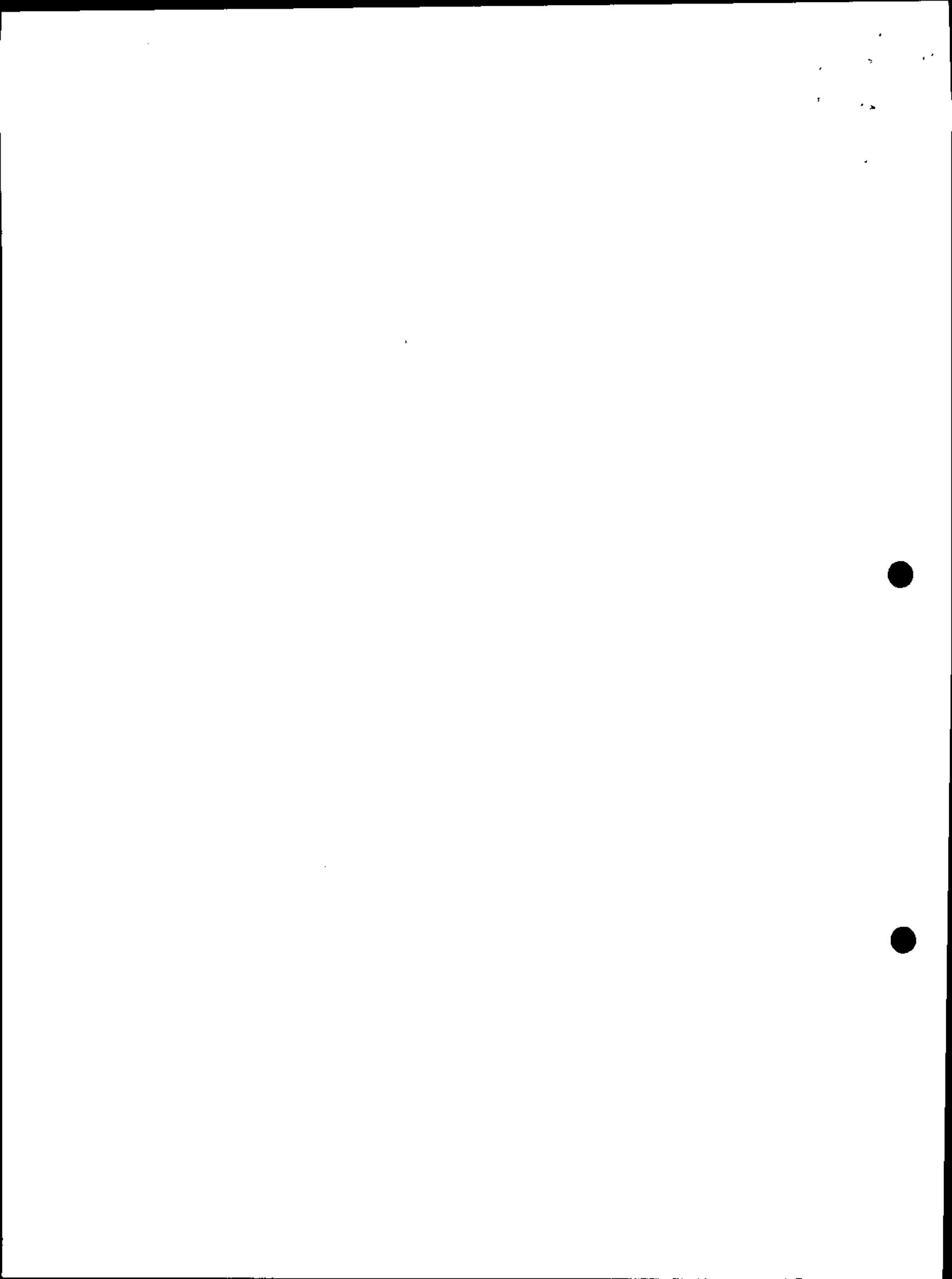
Somos de la tesis que cuando la normativa minera que regula la subcontratación para la formalización minera (Decreto 1949 de 2017), al referirse al área del título que es objeto de solicitud para su formalización, no está señalando que la misma deba corresponder a polígonos divididos o con comunidad en su ubicación geográfica, lo que significaría entonces la posible fragmentación del título, contrariando entonces lo previsto en la normativa minera.

Así, el artículo 7.2.3.4.2.2. del Decreto 1073 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 1949 de 2017, sobre la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera, señala como información a aportar a la solicitud respectiva:

"d) Indicación del *área a subcontratar*, la cual debe ser definida por el titular minero, teniendo en cuenta el mínimo legal, procurando que el porcentaje del área del título que no sea objeto de subcontratación garantice el cumplimiento de las obligaciones del título minero.

el Plano de *reserva a subcontratar*, de acuerdo con los requerimientos señalados en la Resolución 16000 del 27 de mayo de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."

Por su parte, el glosario técnico minero de mayo de 2015, señala que Área es: Una figura cerrada (polígono). Un área homogénea limitada por uno o más arcos. Ejemplos de áreas son: departamentos, lagos, áreas de uso de la tierra, entre otros, mientras que un Arco es: Una cadena





República de Colombia



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MERIDIA - TOLIMA
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESQUELETO DE UN INSTRUMENTO

DE UN INSTRUMENTO PÚBLICO DE COMPRA Y VENTA DE UN BIEN RAÍZ
SITUADO EN EL MUNICIPIO DE MERIDIA, DEPARTAMENTO DE TOLIMA, COLOMBIA

INTERVENIENDO EN EL ACTO EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTAÑO MURILLO
Y SU REPRESENTANTE LEGAL, EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTAÑO MURILLO



Y EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTAÑO MURILLO

Y EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTAÑO MURILLO

Y EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTAÑO MURILLO

Y EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTAÑO MURILLO

Y EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTAÑO MURILLO

Y EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTAÑO MURILLO

Y EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTAÑO MURILLO

Y EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTAÑO MURILLO

Y EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTAÑO MURILLO

Y EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTAÑO MURILLO

Y EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTAÑO MURILLO

Y EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTAÑO MURILLO

Y EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTAÑO MURILLO

Y EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTAÑO MURILLO

Y EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTAÑO MURILLO

Y EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTAÑO MURILLO

Y EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTAÑO MURILLO

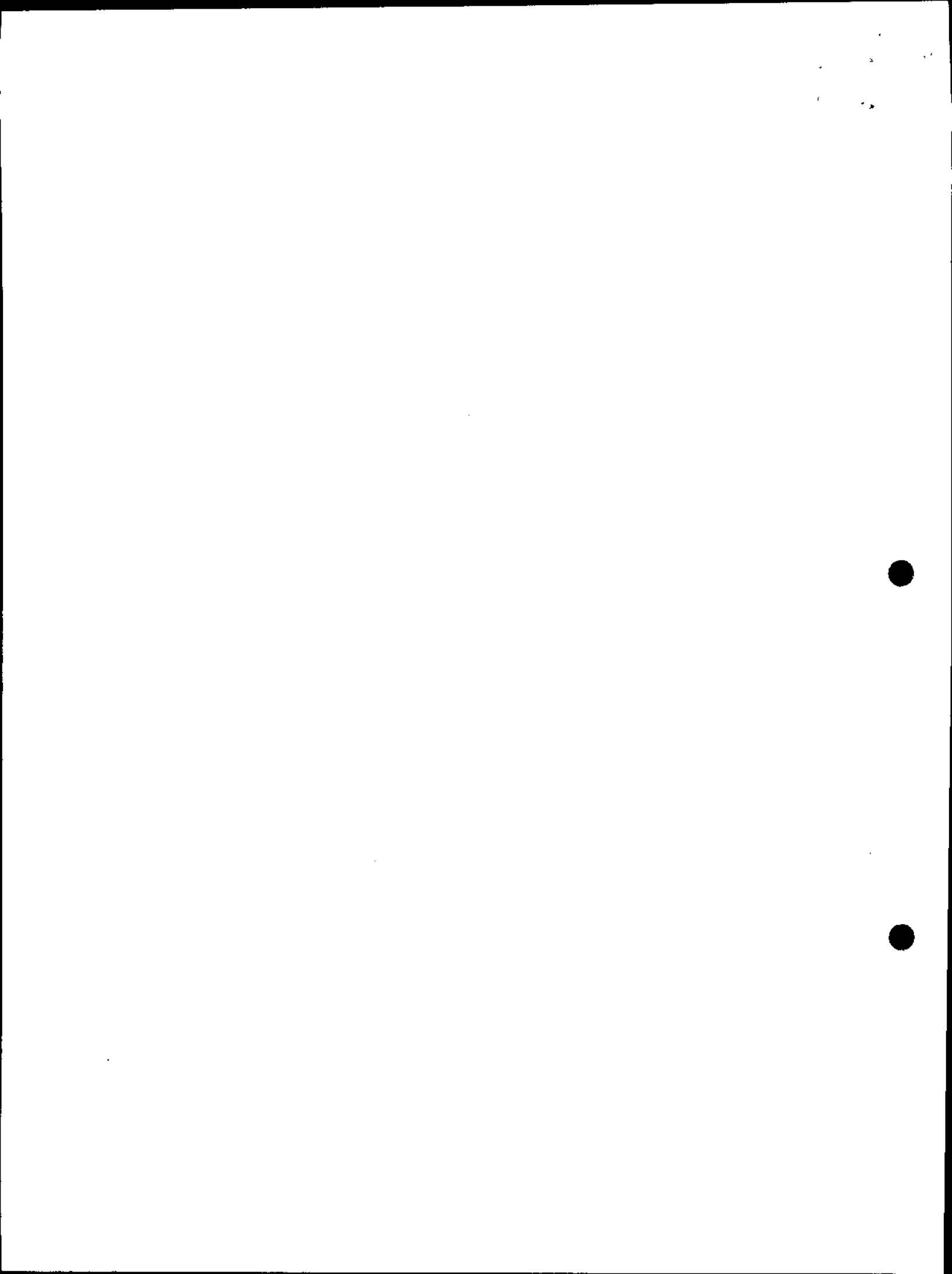
Y EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTAÑO MURILLO

Y EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTAÑO MURILLO

Y EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTAÑO MURILLO

Y EL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTAÑO MURILLO

Vertical handwritten text on the left margin



QUINTO Realizar las gestiones necesarias ante la Agencia Fiscal, el Poder Judicial y en general ante las autoridades nacionales y extranjeras con el fin de obtener todas las autorizaciones y permisos relacionados con el funcionamiento del título número 22541 del catastro municipal de la ciudad de Bogotá, para las autorizaciones y permisos para realizar las gestiones necesarias para el funcionamiento del título número 22541 del catastro municipal de la ciudad de Bogotá.

SEXTO Dar respuesta a los reclamos, peticiones y demás solicitudes de las autoridades nacionales y extranjeras, relacionados con el título número 22541 del catastro municipal de la ciudad de Bogotá.

SEPTIMO Dar cumplimiento a las obligaciones de liquidación y pago de impuestos y demás contribuciones, así como a la presentación de los formularios en la normalidad legal.

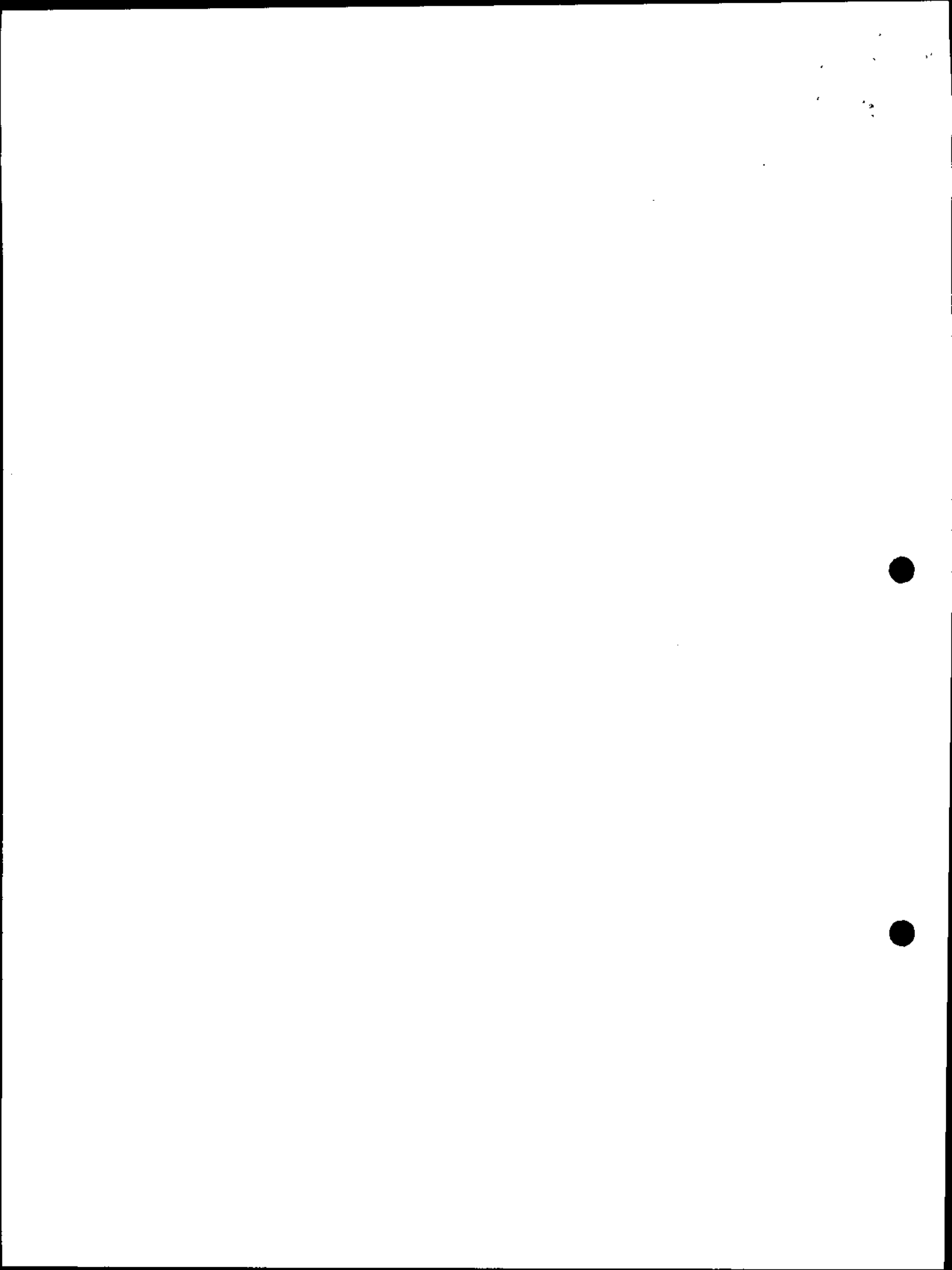
ARTICULO 1.- El ejercicio de los derechos de gestión del título número 22541 del catastro municipal de la ciudad de Bogotá, sea persona natural o jurídica, quebrada o no, deberá ser en representación de peticiones, solicitudes, recursos y demás gestiones que se realicen por el y a través de la persona de confianza, debidamente acreditada y debidamente autorizada por el titular del título número 22541 del catastro municipal de la ciudad de Bogotá, tendiente a la protección de los derechos de gestión del título número 22541 del catastro municipal de la ciudad de Bogotá.

La abstracción de los particulares y entidades públicas, el presente documento, no podrá ser objeto de inscripción en el catastro municipal de la ciudad de Bogotá, ni en los documentos del área asociada, con el mencionado título número 22541 del catastro municipal de la ciudad de Bogotá, a través de procesos judiciales.

ARTICULO 2.- Los datos que sean necesarios para el efectivo ejercicio de los derechos de gestión del título número 22541 del catastro municipal de la ciudad de Bogotá, serán suministrados por el titular del título número 22541 del catastro municipal de la ciudad de Bogotá.

En FECHA: Presente en esta sede el señor HENRY GREGORIO LA ROSA, de las señas antes ya indicadas, y manifestó que acepta esta escritura, en su nombre y mancomunadamente el Poder General que éste ostenta en virtud de su entrada en toda y entera substanciación.

----- HASTA AQUÍ LA FIRMA -----





República de Colombia



BOGOTÁ, D. C., 20 de enero de 2010.

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS ESPECIALES
CALLE 49

SUBCOMISIÓN

Al señor Jefe de la Subcomisión de Investigación y Control de las Actividades de las Fuerzas Armadas Especiales, en Bogotá, D. C., para que se informe a esta Subcomisión de los resultados de la investigación y control de las actividades de las Fuerzas Armadas Especiales, en el marco de la Ley 1712 de 2014, y demás disposiciones legales que regulan el tema, en el término de diez (10) días hábiles.

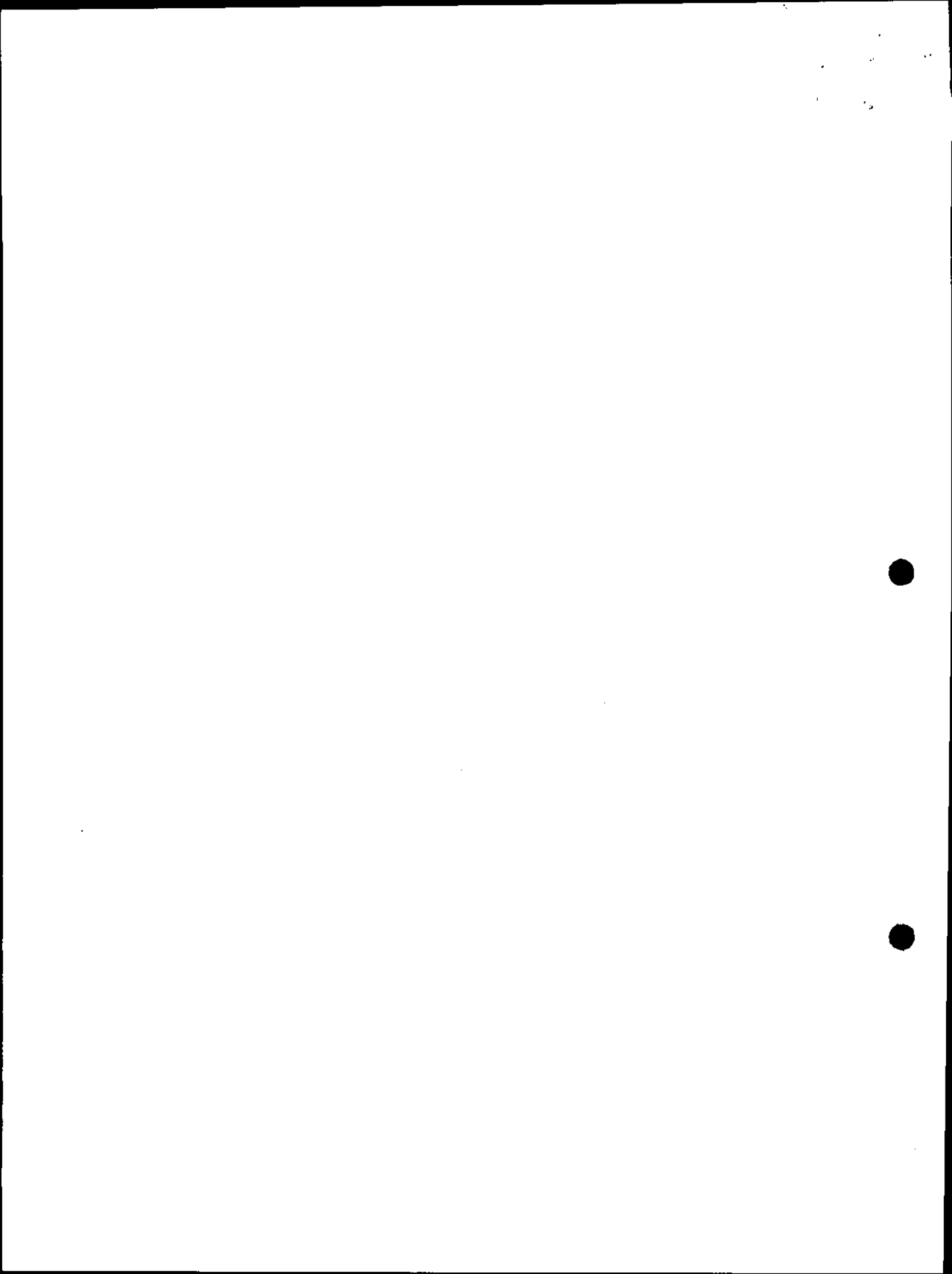
OBJETIVO Y AUTORIDAD

El presente documento tiene como objetivo informar a la Subcomisión de los resultados de la investigación y control de las actividades de las Fuerzas Armadas Especiales, en el marco de la Ley 1712 de 2014, y demás disposiciones legales que regulan el tema, en el término de diez (10) días hábiles.

En Bogotá, D. C., a los 20 días del mes de enero de 2010.
Diana Patricia Rodríguez
Subcomisionada de Investigación y Control de las Actividades de las Fuerzas Armadas Especiales

Handwritten signature and notes

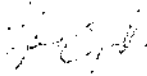
Se adjunta el presente documento en formato digital y físico. Se garantiza la confidencialidad de la información contenida en el presente documento.



AUTENTICACIÓN BIOMETRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

Maribú, Departamento de Tarija, República de Bolivia, el día 11 de mayo de 2017, compareció ANGELICA MARÍA FIERRO FOLERO, Notaria Única Encargada del Circulo de Maribú, en su calidad de

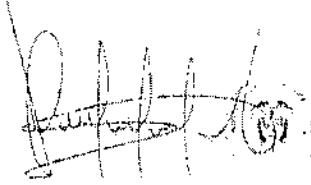
Notaria Única Encargada, quien exhibió su cédula de ciudadanía: 8001113056



--- Tema autógrafo ---

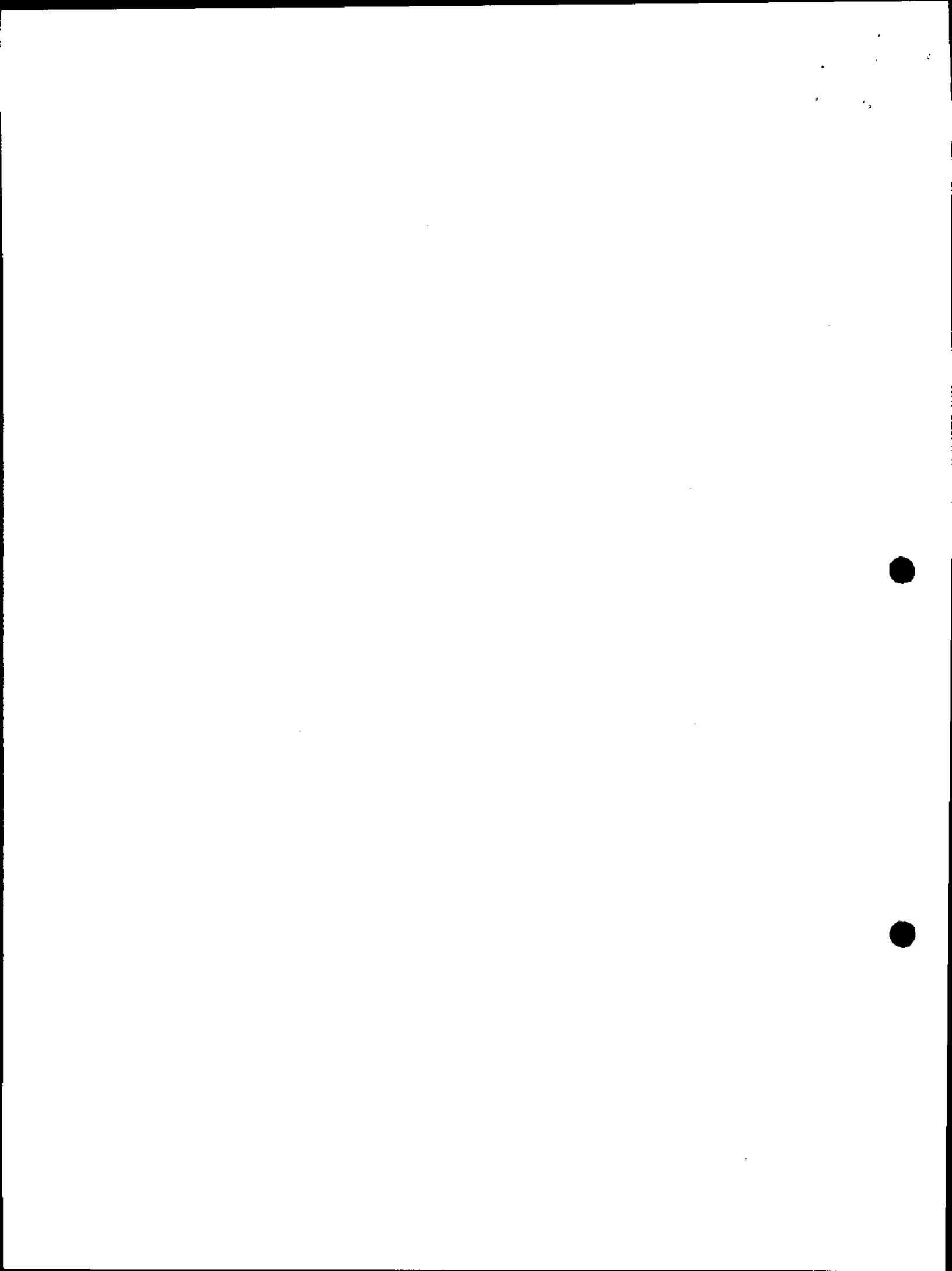
11/05/2017

De acuerdo al artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de un sistema de biometría, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biométrica y genética de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANGÉLICA MARÍA FIERRO FOLERO
Notaria Única del Circulo de Maribú - Encargada





EL COMITÉ EJECUTIVO

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE LA ROJAS

C.C. 1164056

TARJETA 3014932130

Fecha 4 de 6-20 (Instituto)
Código de barras independiente



[Large handwritten signature]

ANGÉLICA MARÍA FERRER FERRER

BOYARIA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE MARIQUITA-COLUMBA
DIV

SEGURDA Cópia tomada del original

que se joy unido en CUATRO hojas

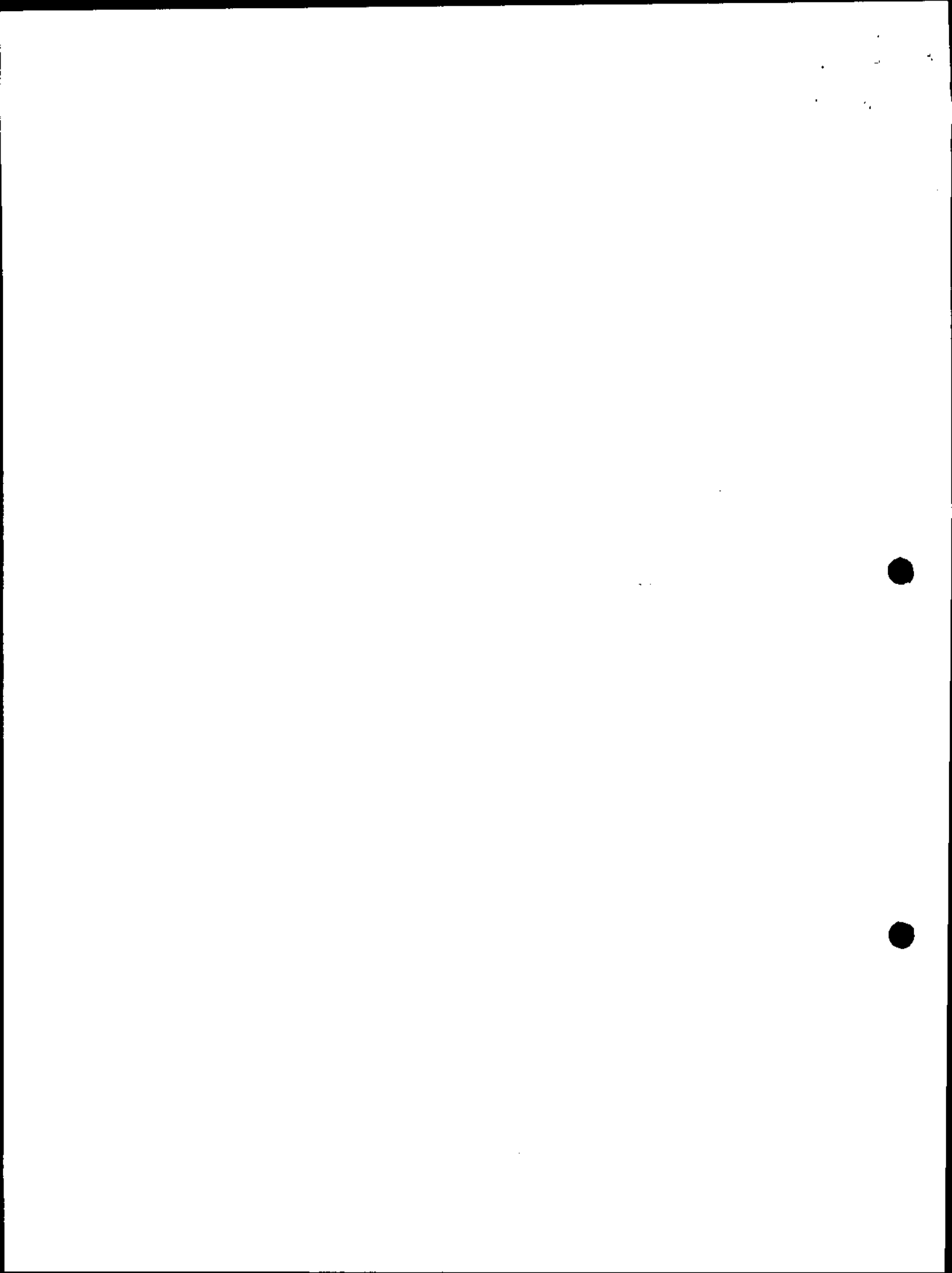
INTERESADO. =====

20 DIC 2015

SECRETARÍA DE LA ROJAS
GLADIMIRO SOENDEL
SALIDA CÍRCULO DE MARIQUITA

[Large handwritten signature]

Dado en la sede para uso exclusivo en la institución pública - No tiene costo para el usuario



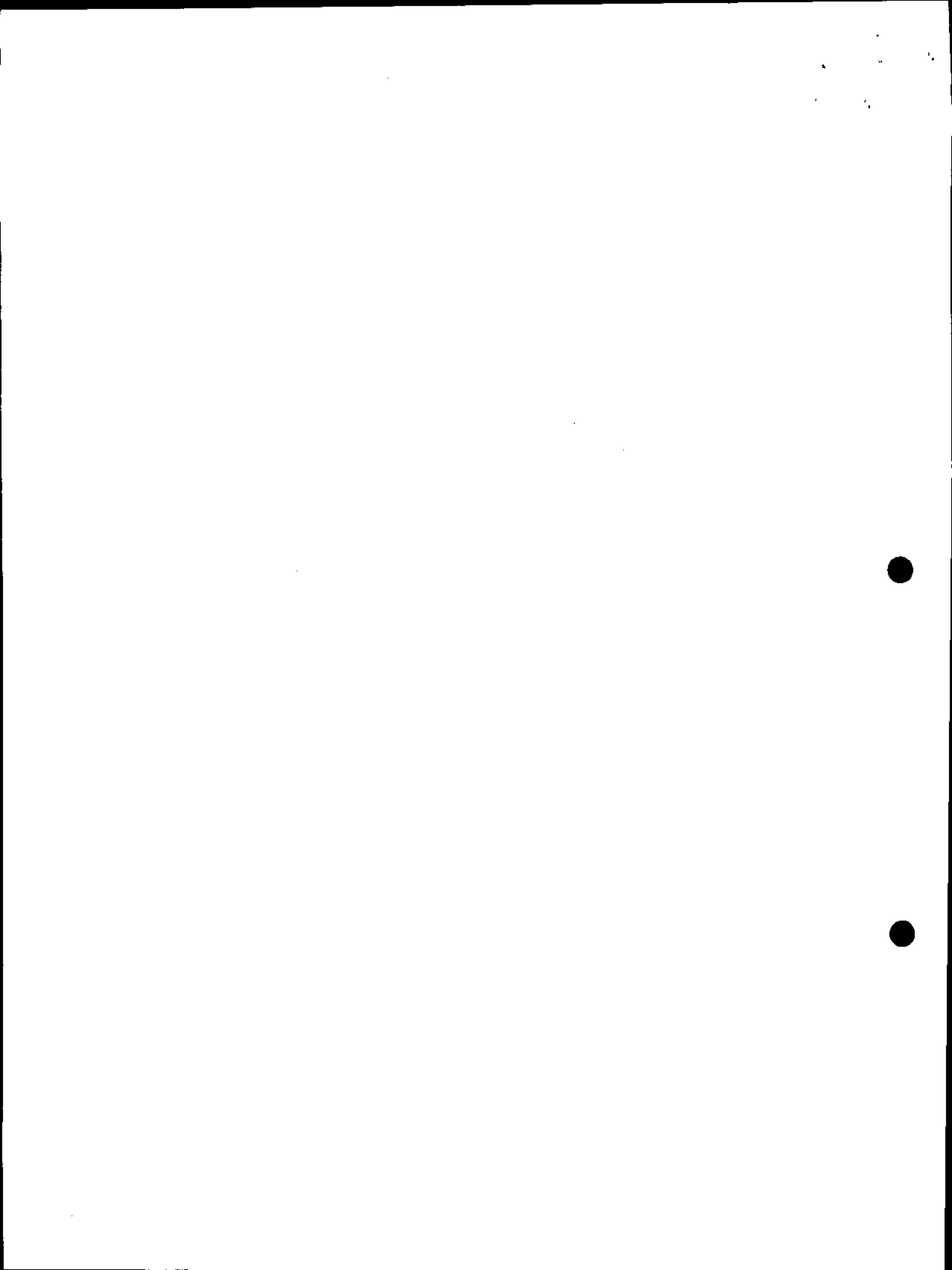
ordenada de vértices que inicia en una localización y termina en otra. La conexión de los vértices del arco crean una línea.

De manera que siendo el concepto de "área" un polígono o área homogénea limitada por uno o mas arcos, y siendo un "arco" una cadena ordenada de vértices que inicia en una localización y termina en otra, es claro que un área puede contener mas de un arco, es decir, mas de una línea o cadena ordenada de vértices, razón por la cual cuando la norma hace alusión al área a subcontratar no hace mas que aceptar que es el titular quien los define, sin que se pueda entender que al existir varios arcos o varias líneas, conforme al glosario minero, entonces se estaría hablando de varias áreas.

El área a subcontratar es una sola; lo que sucede es que dados los diferentes tipos de restricciones es necesario señalar polígonos en sectores que si son compatibles con la minería, excluyendo otros que no lo son y este ejercicio muchas veces implica la sectores distintos, sin que se pueda señalar que son muchas áreas, pues además si de áreas toca hablar, es solo una el área que corresponde al título 22511. De manera que no puede convertirse ello en obstáculo para proceder con prontitud en la solución de nuestra petición radicada el pasado 05/22/2019.

Si termina ello siendo obstáculo insalvable de la petición, solicitamos se entienda que el "área" a subcontratar es la que corresponde al polígono 2, que tiene una extensión de 5,6169 hectáreas, con sus respectivos puntos al norte y al este, según polígono y planos entregados al momento de radicar la solicitud ante la ANM. Los demás requisitos sin modificar. El área entonces es la siguiente:

POLIGONO	PUNTO	NORTE	ESTE	HA
2	PA-1	1064358	931765	
2	1-2	1064150	931765	
2	2-3	1064150	931905	
2	3-4	1064085	931905	
2	4-5	1064085	932025	
2	5-6	1063939	932025	
2	6-7	1063923	931945	
2	7-8	1064010	931945	5,6169
2	8-9	1064010	931855	
2	9-10	1064085	931855	
2	10-11	1064085	931674	
2	11-12	1064089	931666	
2	12-13	1064367	931665	
2	13-14	1064362	931662	
2	14-PA	1064366	931697	



Por lo expuesto, solicito dar tramite lo antes posible a la solicitud de la referencia, agradeciendo la atención que se me presta a la presente. Téngase por favor como satisfechas las exigencias de todo orden dispuestas en la normativa vigente.

Atentamente,



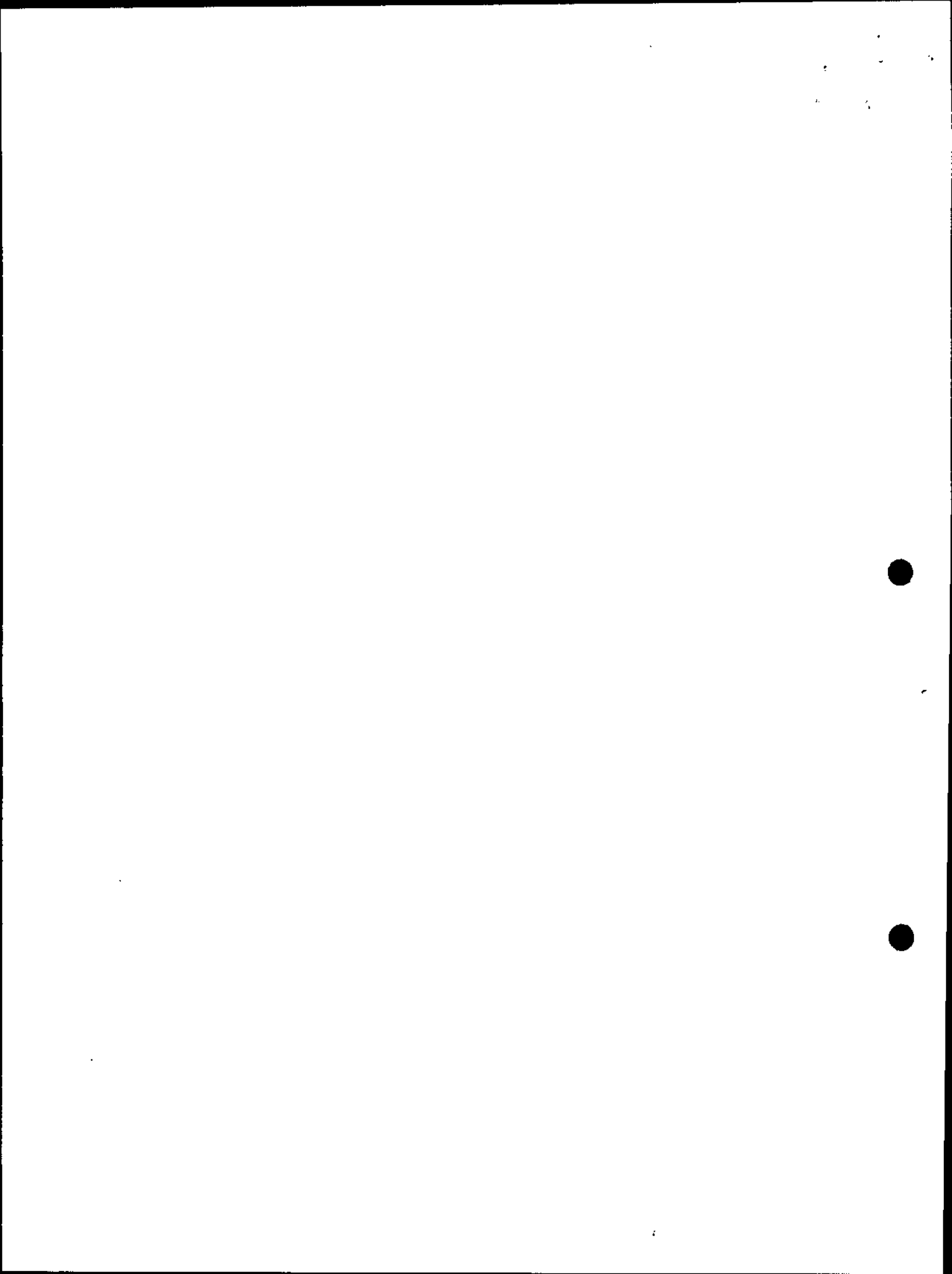
Carlos Castilla

ID: 672.224

C.P. de Abogado 49.239 del C.S. de la J.

Dirección de Correspondencia Calle 73 N° 10 - 10 ciudad 317 Bogotá D.C. - Local Carlos Castilla - correo electrónico: CC@31876845

Anexo modo general



Gisseth Rocha Orjuela

De: Gisseth Rocha Orjuela
Enviado el: martes, 8 de octubre de 2019 04:21 p. m.
Para: 'titularminero@gmail.com'
Asunto: Respuesta radicado 20195500910092
Archivos adjuntos: image2019-10-08-153633.pdf

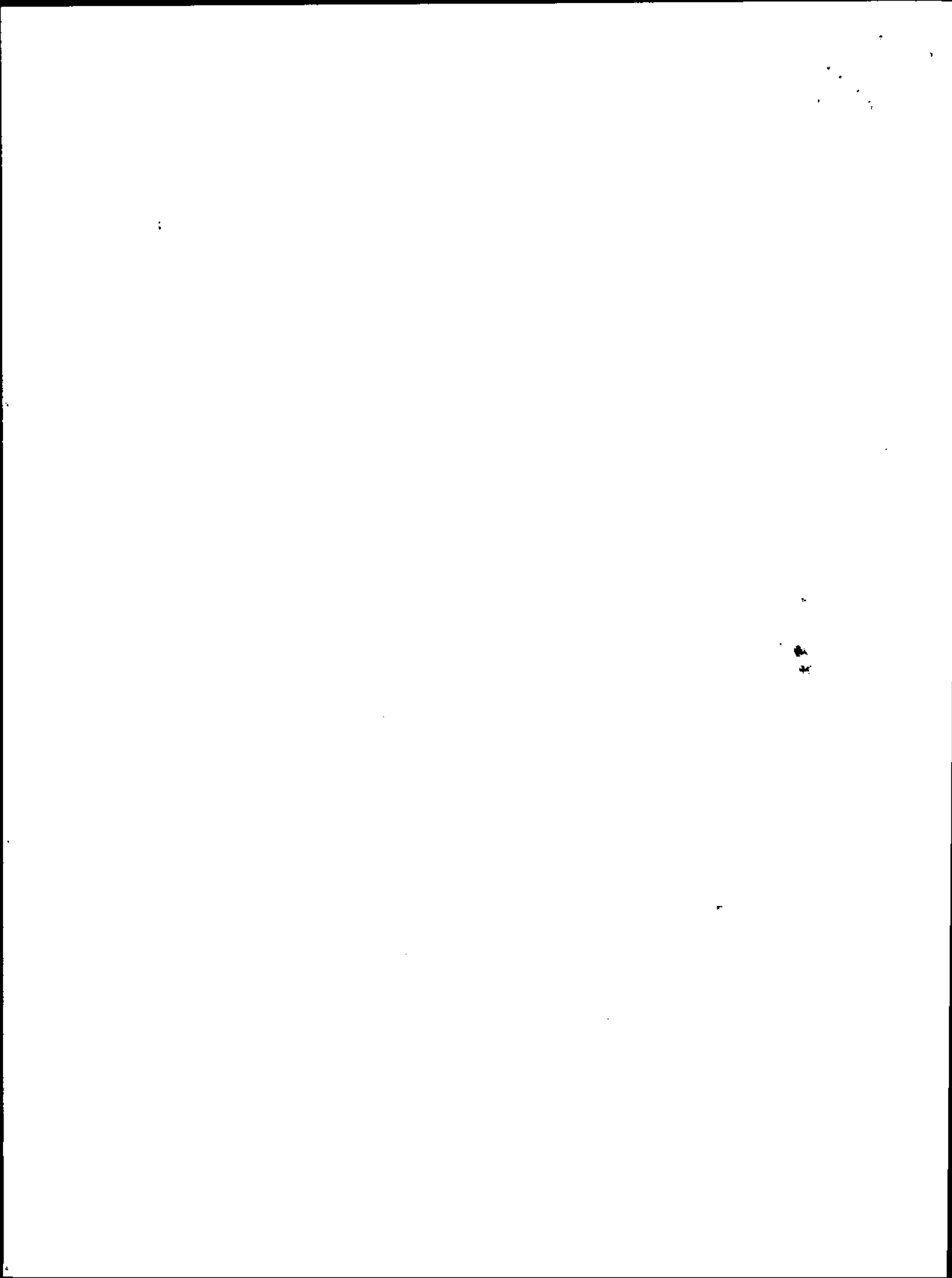
Adjuntar respuesta a su radicado, el cual continuara en proceso de publicación teniendo en cuenta que no
se tiene conocimiento de su domicilio.

19-0

Gisseth Rocha Orjuela

Departamento de Justicia
Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 9

De: Gisseth Rocha Orjuela
Enviado el: martes, 8 de octubre de 2019 03:37 p. m.
Para: Gisseth Rocha Orjuela
Asunto:





Radicado ANM No: 20192110291421

Bogotá D.C., 10-09-2019 13:19 PM

Señor
ITURIEL GOMEZ ARISTIZABAL
marielitamoguemillo@hotmail.com
Carrera 5A No. 6-23
Ibagué - Tolima

Asunto: Respuesta de solicitud con radicado No. 20195500841922

Cordial Saludo.

En atención a su comunicación recibida, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Me permito informar que una vez estudiado el caso concreto de su petición observamos que el área de la solicitud de minería de hecho No. 0473-73 se encuentra incluida en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NIS-10151, razón por la cual dicha solicitud a partir del 25 de mayo del 2019 será tramitada conforme a lo establecido el artículo 325¹ de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fijo los lineamientos y directrices bajo los cuales se continuará el trámite mencionado.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las

¹ Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.



Radicado ANM No: 20192110291421

relacionadas con la seguridad minera."

La anterior disposición sin perjuicio de las decisiones adoptadas dentro de los procesos de amparos administrativos, decisiones judiciales y normas que regulen la explotación y comercialización de minerales.

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.

Ahora bien, en cuanto al estado de la solicitudes de Formalización de Minería Tradicional No. NIS-10151, me permito señalar que fue radicada el día 28 de septiembre del 2012 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO y en espera de las disposiciones administrativas para la evaluación bajo lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

En estos términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que el Grupo de Legalización Minera estará atento a cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica"

Elaboró: María Camila Sánchez - Abogada GLM *NACT*

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 10-09-2019 13:16 PM

Número de radicado que responde: 20195500841922

Tipo de respuesta: "total".

Archivado en: Expediente No. NIS-10151

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido



cadena courier
 Agencia Nacional de Correos y Telecomunicaciones S.A.

Apreciado(a) Cliente:
 ITURIEL GOMEZ ARISTIZABAL
 CARERRA 5A#6-23-
 IBAGUE
 TOLIMA

Remi (entrega nacional de Minera - 90050008)
ZONA NOZONG
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 12/09/2019 12:12
 País: Valor:
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier
 Agencia Nacional de Correos y Telecomunicaciones S.A.
 Minera
 90050008



ZONA NOZONG

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
 ITURIEL GOMEZ ARISTIZABAL
 CARERRA 5A#6-23-

▲ D.P. 409539
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 12/09/2019 12:12
 CP:
 Número de guía: 581684004600
 Nombre porteria:
 TEMPO EXPRESS IBAGUE ESPECIALES

IBAGUE
 TOLIMA

Reclamos: Incongruencia:
 Dev Recur: Porteria:

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 4

Rechido	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega: AM PM
 Contador:

Estado de Recepción:

Entregado:

No Personal:

No hay quien reciba:

No Reside:

Rehusado:

Dir. Incompleta:

Dir. Errada:

Otros (difícil acceso):

Desconocido:

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110291421

NO PERMITE BAJO PUERTA

DEVOLUCION

Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Reside
 Rehusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difícil acceso)
 Desconocido



cadena courier
 Agencia Nacional de Correos y Telecomunicaciones S.A.

Apreciado(a) Cliente:
 ITURIEL GOMEZ ARISTIZABAL
 CARERRA 5A#6-23-
 IBAGUE
 TOLIMA

Remi (entrega nacional de Minera - 90050008)
ZONA NOZONG
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 12/09/2019 12:12
 País: Valor:
 Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier
 Agencia Nacional de Correos y Telecomunicaciones S.A.
 Minera
 90050008



ZONA NOZONG

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
 ITURIEL GOMEZ ARISTIZABAL
 CARERRA 5A#6-23-

▲ D.P. 409539
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 12/09/2019 12:12
 CP:
 Número de guía: 581684004600
 Nombre porteria:
 TEMPO EXPRESS IBAGUE ESPECIALES

IBAGUE
 TOLIMA

Reclamos: Incongruencia:
 Dev Recur: Porteria:

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> 4

Rechido	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Hora de Entrega: AM PM
 Contador:

Estado de Recepción:

Entregado:

No Personal:

No hay quien reciba:

No Reside:

Rehusado:

Dir. Incompleta:

Dir. Errada:

Otros (difícil acceso):

Desconocido:

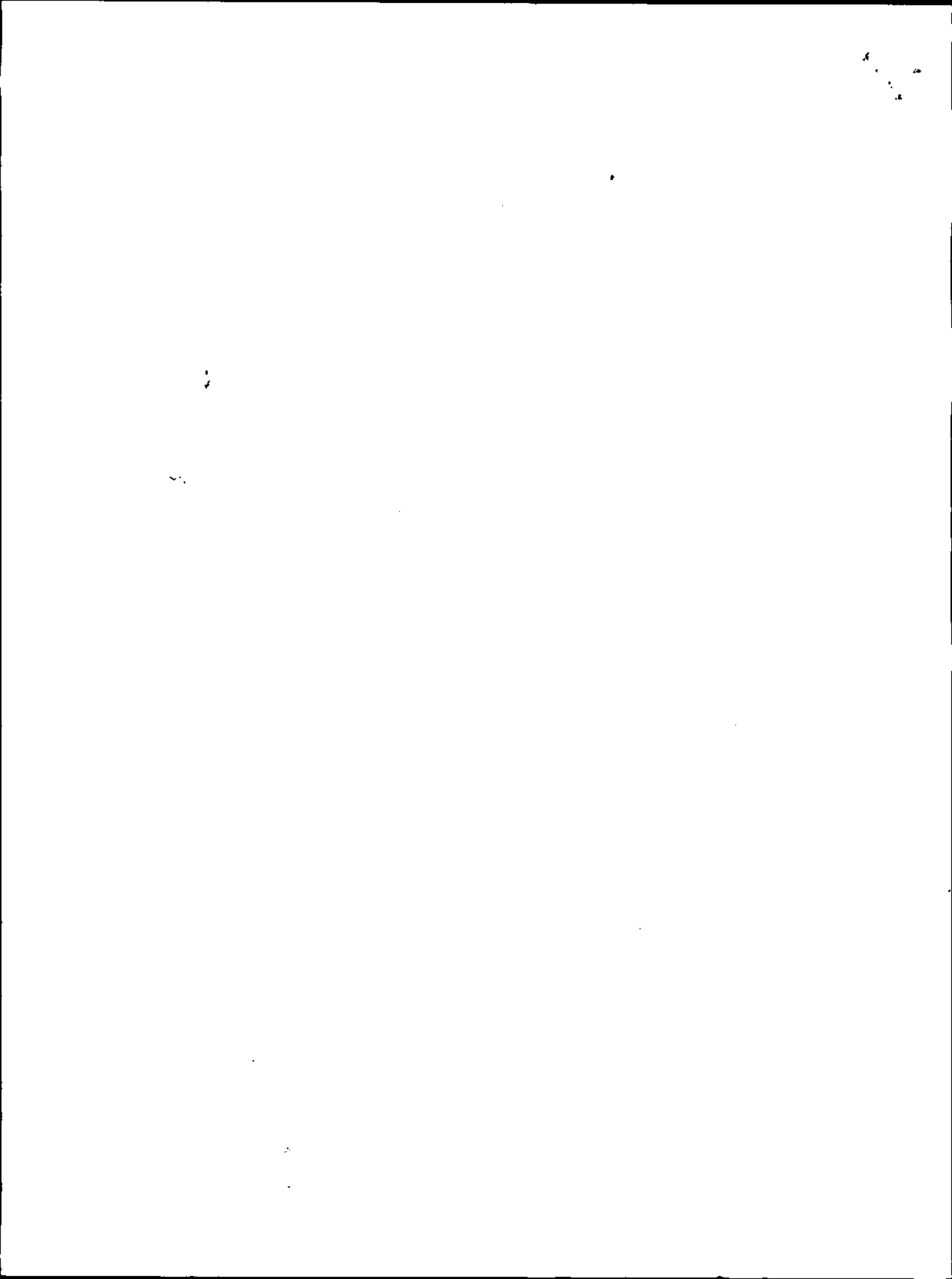
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110291421

NO PERMITE BAJO PUERTA

DEVOLUCION

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011





Radicado ANM No: 20192110291511

Bogotá D.C., 12-09-2019 09:47 AM

Señor
JASSON ALEJANDRO ROJAS CAMPO
Correo: alejorcampo@gmail.com
Dirección: Calle 3 No. 17 - 45
Popayán – Cauca

Asunto: Respuesta de radicado No. 20191000377492

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación identificada bajo el número de la referencia, nos permitimos dar respuesta a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

De acuerdo a la solicitud elevada por usted sobre la necesidad de legalizar sus labores de explotación, es importante resaltar que el Gobierno Nacional ha establecido mecanismos para la legalización de la actividad minera, que incluye todos los recursos naturales.

1. PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN

Es la modalidad precontractual por excelencia contemplada en la normativa minera para que un particular acceda a un título minero, razón por la cual la Agencia Nacional de Minería el día 2 de julio del año 2013 dio apertura al radicador web, con el fin de que los interesados en esta modalidad accedan a la misma, es importante resaltar que es de obligatorio cumplimiento los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y cuyo trámite se encuentra regulado en la Resolución número 00299 de fecha 27 de septiembre de 2012 (procedimiento que podrá descargar a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link Radicador Web) y Resolución No. 391 de fecha 11 de junio de 2013 la cual establece "*por la cual se establecen lineamientos para la utilización del sistema de radicación de propuestas de contrato de concesión*".

Es importante aclarar que mientras la propuesta de Contrato de Concesión se encuentre en trámite el proponente no está facultado para realizar labor de explotación alguna.

2. SUBCONTRATOS DE FORMALIZACIÓN MINERA

Es una figura dirigida para los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos por el Ministerio de Minas y Energía y que con anterioridad al 15 de julio de 2013 se encontraran adelantando actividades de explotación dentro de áreas otorgadas mediante título minero en cualquiera de sus etapas, dicha figura debe contar con la autorización y aprobación de la autoridad minera.



Ahora bien, en caso de tener interés en esta modalidad, debe iniciar el proceso el titular minero presentando una solicitud con cada uno de los requisitos que establece el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015, Decreto 1949 de 2017, y el Decreto 1666 de 2016.

3. ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL

Igualmente, existe la modalidad de declaratoria y delimitación de un Área de Reserva Especial establecida en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, (modalidad vigente y que permite formalizar a los mineros tradicionales). De acuerdo a lo anterior, en caso de estar interesado, el proceso se debe iniciar con una solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos por la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.

4. DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA

El artículo 2.2.5.4.3.1 del Decreto 1649 de 2015 establece frente a la devolución de áreas para la formalización lo siguiente:

“Devolución de áreas para la formalización minera. La devolución de áreas para la formalización minera, es la realizada por el titular minero como resultado de un proceso de mediación o por decisión directa de este, con el fin de contribuir a la formalización de la pequeña minería

PARÁGRAFO. *Esta devolución se puede realizar para (i) formalizar a los pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación en el área del título minero, o (ii) para aquellos que se encuentran adelantando labores de explotación en un área distinta a la del título minero, y que debido a las restricciones ambientales o sociales que se presentan en el lugar donde están ejerciendo sus labores, requieran ser reubicados”.*

Esta figura contrario al subcontrato de formalización minera, implica una división y fraccionamiento del título minero, ya que el titular devuelve un porcentaje de su área con el objeto que sea entregado a un tercero a través de la modalidad contractual ordinaria, entiéndase por esta la propuesta de contrato de concesión minera; esto quiere decir que surge un nuevo título minero el cual será de exclusiva responsabilidad del pequeño minero.

Así las cosas, en caso de encontrarse interesados en solicitar devolución de áreas para la formalización, se invita a las personas a revisar las normas antes descritas, con el objeto que sea el titular minero el que radique la solicitud de Devolución de área y el pequeño minero la propuesta de contrato de concesión ante la autoridad minera de conformidad con las normas que reglamentan la materia.

5. SUBSISTENCIA

Finalmente, el Decreto 00001666 de 21 de octubre de 2016, *“Por medio de la cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”*, el Ministerio de Minas y Energía en su Artículo 2.2.5.1.5.3 definió el concepto de Minería de Subsistencia en los siguientes términos:

“(…) La actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a



Radicado ANM No: 20192110291511

la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque (...)".


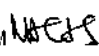
Por su parte, frente a los volúmenes máximos de producción en ésta actividad, se tiene que en el Parágrafo 3º, del artículo 2.2.5.1.5.3 arriba enunciado, se señala que los mismos serán establecidos por el Ministerio de Minas y Energía con fundamento en datos estadísticos, recopilación de información y estudios técnicos que se realicen para el efecto, por lo que se está a la espera de la reglamentación que se expida sobre el particular, pues si bien se expidió la Resolución No. 40103 de fecha 9 de febrero de 2017 (por medio de la cual se establecen los volúmenes máximos de producción en la minería de subsistencia), nos encontramos a la espera que el Ministerio de Minas y Energía establezca las condiciones y requisitos para aplicar la figura de minería de subsistencia establecida en la norma antes citada.

Es de precisar que el registro de minería de subsistencia lo deben realizar las personas que realizan actividades como lavado de arenas por medios manuales, sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto se separar y recoger metales preciosos contenido en dichas arenas (...) con el apoyo de la Alcaldía de su jurisdicción. La Alcaldía correspondiente debe realizar el Registro en el sistema de información administrado por el Ministerio de Minas y Energía - SIMINERO- y solo hasta cuando sea autorizado por la autoridad municipal aparecen debidamente publicados en el Registro Único de Comercializadores -RUCOM-, el cual expide los certificados que acredita a los comercializadores autorizados, al igual que los listados de mineros de subsistencia entre otros.

Ahora bien, en cuanto al certificado de área libre, me permito enviar el link <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> con el fin de que se realice el respectivo proceso en línea.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud.

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Anexos: <<0>>
Copia: "No aplica".
Elaboró: María Camila Sánchez - Abogada GLM 
Revisó: "No aplica".
Aprobó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 12-09-2019 09:14 AM
Número de radicado que responde: 20191000377492
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: Correspondencia.

cadena courier

Motivo Devolución:

No hay quien reciba
 No Reside
 Refusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (détail access)
 Desconocido

46

cadena courier
 Agencia Nacional de
 Minería
 900500018



ZONA NOZONG

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario: JASSON ALEJANDRO ROJAS CAMPO
 CARRERA 3#17-45
 Destinatario: JASSON ALEJANDRO ROJAS CAMPO
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 13/09/2019 16:28

POPAYAN
 CAUCA

CALLI EXPRESS CAUCA ESPECIAL

Reclamo: Incongruencia:
 Dev Recus: Porteria:

Producto: 341-01

Inmueble Pisos
 Casa 1
 Edificio 2
 Negocio 3
 Conjunto 4
 Oficina +4

Fachada Puerta
 Blanca Madera
 Crema Metal
 Ladrillo Vidrio
 Amarillo Aluminio
 Otros Otros

Hora de Entrega: AM PM
 Contador: 46
 Estado de Gestión:
 Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Refusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (détail access)
 Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110291511
 NO PERMITE BAJO PUERTA
 Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:
 JASSON ALEJANDRO ROJAS CAMPO
 CARRERA 3#17-45
 POPAYAN
 CAUCA
 Remitenente: Agencia Nacional de Minería - conge018
 O.P. 4096364
 ZONA NOZONG
 MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 13/09/2019 16:28
 Pesos: Valor:
 Cadenas.s.a. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadenas.com.co - Licencia conge018 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier

Motivo Devolución:

No hay quien reciba
 No Reside
 Refusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (détail access)
 Desconocido

46

cadena courier
 Agencia Nacional de
 Minería
 900500018



ZONA NOZONG

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario: JASSON ALEJANDRO ROJAS CAMPO
 CARRERA 3#17-45
 Destinatario: JASSON ALEJANDRO ROJAS CAMPO
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 13/09/2019 16:28

POPAYAN
 CAUCA

CALLI EXPRESS CAUCA ESPECIAL

Reclamo: Incongruencia:
 Dev Recus: Porteria:

Producto: 341-01

Inmueble Pisos
 Casa 1
 Edificio 2
 Negocio 3
 Conjunto 4
 Oficina +4

Fachada Puerta
 Blanca Madera
 Crema Metal
 Ladrillo Vidrio
 Amarillo Aluminio
 Otros Otros

Hora de Entrega: AM PM
 Contador: 46
 Estado de Gestión:
 Entregado
 No Personal
 No hay quien reciba
 No Reside
 Refusado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (détail access)
 Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20192110291511
 NO PERMITE BAJO PUERTA
 Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:
 JASSON ALEJANDRO ROJAS CAMPO
 CARRERA 3#17-45
 POPAYAN
 CAUCA
 Remitenente: Agencia Nacional de Minería - conge018
 O.P. 4096364
 ZONA NOZONG
 MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 13/09/2019 16:28
 Pesos: Valor:
 Cadenas.s.a. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadenas.com.co - Licencia conge018 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



Radicado ANM No: 20192110291951

Bogotá D.C., 24-09-2019 10:13 AM

Señor (a) (es):

Héctor Fabio Luna Arroyo

Email: minacon.fabio@gmail.com

Teléfono: 0

Celular: 3104339255

Dirección: KM 1.5 Vía Golondrinas detrás de Chipichape

País: Colombia

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: Cali

Asunto: Respuesta radicado No. 20199050379752 relacionada con la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OD2-15591

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito informar que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OD2-15591 a partir del 25 de mayo del 2019, será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 325¹ de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", a través del cual el Gobierno Nacional fijó los lineamientos y directrices bajo los cuales se continuará el trámite mencionado.

Señalado lo anterior, procedemos a mencionar lo que el inciso final de la norma citada dispone:

"A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."

La anterior disposición sin perjuicio de las decisiones adoptadas dentro de los procesos de amparos administrativos, decisiones judiciales y normas que regulen la explotación y comercialización de minerales.

¹ Artículo 325. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el programa de Trabajos y Obras -PTO a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta Ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental -PMA o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta Ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera.



Radicado ANM No: 20192110291951

Por consiguiente, las solicitudes de Formalización de Minería Tradicional cuentan con la prerrogativa de explotar desde el momento en que entra en vigencia la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir, por mandato de la Ley se encuentran facultados para continuar las labores de explotación en el área relacionada con las solicitudes, hasta que dicho trámite sea resuelto de fondo. Así mismo, se recuerda que la explotación debe cumplir con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1450 del 2011, el cual dispone que **se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, mini dragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito adecuadamente en el Registro Minero Nacional**. Cabe resaltar que el incumplimiento a la disposición mencionada, faculta a las autoridades policivas, entre otras, a decomisar los citados bienes y a la aplicación de la medida de destrucción establecida en el artículo 1° del Decreto 2235 de 2012.

Ahora bien, en cuanto al estado de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OD2-15591, me permito señalar que fue radicada el día 02 de abril de 2013 y se encuentra actualmente VIGENTE y EN CURSO.

De otra parte, en cuanto al documento técnico Programa de Trabajos y Obras (PTO) radicado en esta entidad correspondiente a la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OD2-15591; se le comunica que, se acusa recibido del mismo, y se anexa en el expediente de la solicitud del asunto, con el fin de que sea sometido a la respectiva evaluación técnica y jurídica del caso, la cual se realiza de acuerdo al orden cronológico de radicación de solicitudes conforme a lo establecido el artículo 325 de la Ley 1955 del 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022".

Finalmente, se le informa que actualmente esta entidad se encuentra avanzando en las medidas administrativas correspondientes para resolver de fondo las solicitudes de Formalización Minera, manifestándole además que la Agencia Nacional de Minería se encuentra comprometida con una minería que aporte al desarrollo de las regiones con criterios de responsabilidad social, productiva y sobretodo ambiental.

Cordialmente,


DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: <<0>>

Copia: "No aplica".

Elaboró: Juan Javier Cogollo Rhenals - Abogado Gestor - GLM

Revisó: "No aplica".

Aprobó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-09-2019 10:09 AM

Número de radicado que responde: 20199050379752

Tipo de respuesta: "total".

Archivado en: Expediente N° OD2-15591



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

cadena courier

Agencia Nacional de Minería
Minería
900500018



9604396329

ZONA NOZONG

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario: HECTOR FABIO LUNA ARROYO
KILOMETRO 1.5 VIA COLONDRINAS DETRÁS DE CHIPICHAPE.

O.P. 41050807
Planta Origen: CALI
Fecha Ciclo: 26/09/2019 13:55
CPI: 9604396329
Número de guía: 9604396329
Nombre porteria: CADENA COURRIER CALI

CALI
VALLE DEL CAUCA
3104339255

Rachar: Incongruencia
Dev Renc: Porteria

Producto: 341-01	35	
Tipos de Envío	Tipos de Materiales	
Casa <input type="checkbox"/>	Blanca <input type="checkbox"/>	Madera <input type="checkbox"/>
Edificio <input type="checkbox"/>	Crema <input type="checkbox"/>	Metal <input type="checkbox"/>
Negocio <input type="checkbox"/>	Ladrillo <input type="checkbox"/>	Vidrio <input type="checkbox"/>
Conjunto <input type="checkbox"/>	Amarillo <input type="checkbox"/>	Aluminio <input type="checkbox"/>
Oficina <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182110291951
NO PERMITE BAJO PUERTA
PESO: [] Quien Entrega: []

35

Motivo Devolución:

No hay razón válida

No se recibió

No se recibió en el tiempo

No se recibió en el lugar

No se recibió en el día

No se recibió en el horario

Otros (especificar)

35



cadena courier

Appreciados Clientes:
HECTOR FABIO LUNA ARROYO
KILOMETRO 1.5 VIA COLONDRINAS DETRÁS DE CHIPICHAPE.
VALLE DEL CAUCA
C.P. 3104339255
ZONA NOZONG
Fecha Ciclo: 26/09/2019 13:55
Person: Valdez

cadena courier

Agencia Nacional de Minería
Minería
900500018

cadena courier

Agencia Nacional de Minería
Minería
900500018



9604396329

ZONA NOZONG

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario: HECTOR FABIO LUNA ARROYO
KILOMETRO 1.5 VIA COLONDRINAS DETRÁS DE CHIPICHAPE.

O.P. 41050807
Planta Origen: CALI
Fecha Ciclo: 26/09/2019 13:55
CPI: 9604396329
Número de guía: 9604396329
Nombre porteria: CADENA COURRIER CALI

CALI
VALLE DEL CAUCA
3104339255

Rachar: Incongruencia
Dev Renc: Porteria

Producto: 341-01	35	
Tipos de Envío	Tipos de Materiales	
Casa <input type="checkbox"/>	Blanca <input type="checkbox"/>	Madera <input type="checkbox"/>
Edificio <input type="checkbox"/>	Crema <input type="checkbox"/>	Metal <input type="checkbox"/>
Negocio <input type="checkbox"/>	Ladrillo <input type="checkbox"/>	Vidrio <input type="checkbox"/>
Conjunto <input type="checkbox"/>	Amarillo <input type="checkbox"/>	Aluminio <input type="checkbox"/>
Oficina <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182110291951
NO PERMITE BAJO PUERTA
PESO: [] Quien Entrega: []

35

cadena courier

Appreciados Clientes:
HECTOR FABIO LUNA ARROYO
KILOMETRO 1.5 VIA COLONDRINAS DETRÁS DE CHIPICHAPE.
VALLE DEL CAUCA
C.P. 3104339255
ZONA NOZONG
Fecha Ciclo: 26/09/2019 13:55
Person: Valdez

dirigido.
or error
if you are
or and that
ge in error

